



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Estudios Internacionales

**Análisis de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los
Derechos de los Pueblos Indígenas: *Caso de estudio aplicación de los derechos
territoriales en Tundayme-Ecuador***

**Trabajo previo a la obtención del título de Licenciada en Estudios Internacionales,
Mención Bilingüe en Comercio Exterior**

Autor: Kimberly Toledo Dumas

Director: Lcdo. Pablo Orellana Matute, Mgt.

Cuenca, Ecuador

2018

Dedicatoria

A mis padres y mi hermana que son razón de mi motivación y superación.

A mi abuela en el cielo.

A la gente de Tundayme.

Agradecimiento

A la Universidad del Azuay y sus maestros que en cuatro años me han formado profesionalmente. A mi director de tesis Lcdo. Pablo Orellana Matute, quien me ha ayudado a concluir este trabajo de graduación. A la gente de la Parroquia de Tundayme desde sus autoridades hasta sus pobladores, quienes me han abierto las puertas de sus casas y me han compartido su historia. A Elmer Cobos y Raquel Dumas quienes me recibieron en su casa y me facilitaron con lo necesario para la visita de campo. A mis padres, quienes han sido mi motor y principal apoyo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1. INFLUENCIA, ADOPCIÓN Y RECHAZO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES EN LA POLÍTICA LOCAL	3
1.1 Difusión de normas internacionales: adopción y rechazo	3
1.1.1 Visión tradicional de la difusión de normas internacionales	4
1.1.2 Visión alternativa de la difusión de normas internacionales	7
1.2 Dinámica e influencia general de normas internaciones en el Ecuador	10
1.3 Proceso de adopción de normas y declaración internacionales en el Ecuador en la actualidad	13
CAPÍTULO 2 LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NORMATIVA NACIONAL.	18
2.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	18
2.1.1 Declaraciones predecesoras a la DRIPS	18
2.1.2 Idea global de la DRIPS	20
2.1.3 Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	24
2.2 Análisis de los derechos a las tierras, territorios y recursos especificados en la declaración	25
2.2.1 Artículo 10 de la DRIPS	26
2.3 Normativa nacional en relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	28
2.3.1 Constitución del Ecuador y los derechos de los pueblos indígenas	28
CAPÍTULO 3 EVALUACIÓN DEL CASO DE ESTUDIO: TUNDAYME ECUADOR	36
3.1 Breve historia de la parroquia y asentamientos en la zona	36

3.2 Desplazamientos en la zona	38
3.2.1 Antecedentes históricos de los desplazamientos.....	38
3.3 Desalojos.....	42
3.3.1 Declaraciones oficiales del Estado respecto a los desalojos.	42
3.3.2 Declaraciones recolectadas en la visita de campo	45
3.5 Análisis de aplicación de la DRIPS y la legislación nacional sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas en la parroquia de Tundayme.....	50
Conclusiones	54
Referencias	57

Índice de tablas e ilustraciones

Tabla 1 Orden jerárquico de la aplicación de normas en el Ecuador.....	15
Tabla 2 Factores por los que se realiza la localización; ejemplo: Ecuador, leyes ambientales y de pueblos indígenas.	31
Tabla 3 Desalojos en la parroquia de Tundayme	47
Tabla 4 Impactos Ambientales en Tundayme	49
Tabla 5 Impactos en la sociedad de Tundayme	49
Ilustración 1 Mapa del Cantón el Pangui.	36

Resumen:

Con la concesión de territorios a empresas transnacionales en lugares ricos en minerales, los pueblos indígenas han visto violentar sus derechos, sobre todo el derecho que tienen sobre sus territorios. A raíz de esto, nacen las declaraciones internacionales que procuran cubrir las mismas tratando de llegar a todos los puntos de vista de una comunidad internacional con necesidades diferentes. En esta gama de derechos está el derecho a la consulta previa a cualquier actividad que pueda vulnerar sus derechos. Tomando esto en cuenta, se ha realizado una investigación de campo en la parroquia Tundayme. En esta parroquia ha existido una serie de desalojos aplicando servidumbres mineras en predios de la comunidad. El presente análisis de aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos Indígenas busca demostrar el grado de aplicabilidad de esta declaratoria tomando en cuenta lo expresado en sus líneas, respaldado por la Constitución ecuatoriana y comparándolo con la realidad encontrada en la visita de campo.

Abstract

With the granting of territories to transnational companies in places rich in minerals, indigenous peoples have seen their rights violated, especially the right they have over their territories. As a result of this, international declarations are created aiming to reach all the points of view of an international community with different needs. In this range of rights is the right to prior consultation to any activity that may violate indigenous people's rights. Taking this into account, a field investigation has been carried out in the Tundayme parish, where there has been a series of evictions applying mining servitudes in the community. The analysis of application of the United Nations Declaration on Indigenous Rights, seeks to demonstrate the degree of applicability of this declaration taking into account the content of its lines, supported by the Ecuadorian Constitution and comparing it with the reality found in the parish.

INTRODUCCIÓN:

Existen por lo menos 5.000 grupos indígenas compuestos de unos 370 millones de personas que viven en más de setenta países de cinco continentes, constituyen el 5% de la población mundial y ese porcentaje representa el 15% del total de gente pobre en el mundo. Excluidos de los procesos de toma de decisiones, muchos han sido marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión, tortura y asesinato cuando levantan la voz en defensa de sus derechos. Por miedo a la persecución, a menudo se convierten en refugiados y a veces tienen que ocultar su identidad y abandonar su idioma y sus costumbres tradicionales (Organización de las Naciones Unidas).

El presente trabajo busca demostrar el nivel de aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la normativa nacional que respalda a la misma llevada a un caso de estudio en específico en el sur del Ecuador. La población de la parroquia de Tundayme por varios años ha tenido que enfrentar conflictos, desde la Guerra del Cenepa en el año 1995 hasta el enfrentamiento con grandes concesiones mineras ubicadas en su zona. Desde el año 2013 han existido desplazamientos en la zona y los pobladores afirman que no han sido consultados previamente. La Constitución ecuatoriana y la DRIPS respaldan el derecho a la consulta previa y afirman que cualquier actividad que pueda irrumpir su diario vivir y sus derechos colectivos deben ser previamente consultados.

Para realizar este análisis, se ha partido desde dos visiones para la difusión de normas internacionales. La primera visión, la tradicional afirma que las normas deben ser cumplidas como han sido redactadas. Y la segunda visión es una alternativa que explica que la localización es una opción para poder difundir normas de mejor manera. Esta alternativa toma en cuenta las necesidades y las diferencias culturales de cada nación interesada en la creación de una norma.

Teniendo esto como guía y punto de partida, se ha analizado la DRIPS y la legislación nacional en materia de derechos de los pueblos indígenas que respaldan esta declaratoria. En este sentido, se parte del proceso de localización que se ha realizado para difundir estos derechos y los de la naturaleza. Para finalmente hacer el análisis del caso de estudio en

base al cumplimiento de la DRIPS y la legislación nacional dentro de la parroquia de Tundayme en el cantón El Pangui en la provincia de Zamora Chinchipe.

Este trabajo se ha sido realizado con la finalidad de obtener una respuesta al alcance que tiene esta declaratoria dentro del país. Este análisis se enfocará en los derechos territoriales de los pueblos indígenas específicamente en su derecho a ser consultados previamente para alcanzar un consentimiento en cualquier actividad que se realice y vulnere sus derechos. De esta manera, se puede observar su accionar como sociedad para la creación de normas que puedan tener el alcance que requieren. Se ha tomado el caso de Tundayme para responder esta interrogante.

CAPÍTULO 1. INFLUENCIA, ADOPCIÓN Y RECHAZO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES EN LA POLÍTICA LOCAL

1.1 Difusión de normas internacionales: adopción y rechazo

Los países están guiados por un cosmopolitismo moral, mismo que es dirigido por una línea de pensamiento tradicional. Dentro de esta línea de pensamiento, muchas veces lo llamado correcto es lo establecido por aquellos grandes países que son los precursores de la creación de normas de alcance internacional. Sin embargo, al estar el mundo dotado de distintas corrientes de pensamiento y necesidades, dados por la cultura propia de quienes habitan en cada lugar del mundo, los actores en las Relaciones Internacionales deben tomar en cuenta todos aquellos aspectos necesarios para la difusión de normativas netamente incluyentes.

Previo al análisis de la DRIPS es necesario realizar una profundización en las normas y lo que representan para los países. En este desarrollo del marco teórico presentado, se pueden encontrar dos visiones. La primera que se tomará en cuenta es la tradicional que establece que las normas están escritas de manera que puedan ser plenamente cumplidas. Esto obvia la agencia de los actores locales y de su capacidad autónoma para obrar. La segunda visión, que es una alternativa a la ya mencionada, propone un proceso de localización para la mejor aplicación de las normas en la localidad. Para poder comprender de mejor manera estas dos visiones es necesario conocer los conceptos de “difusión” y “normas”.

En primer lugar, se entiende por difusión a la transferencia o transmisión de objetos, procesos, ideas e información de una población o región a otra (Dickson y Hugill, 1988, 264). Esta difusión se da cuando la idea que está por ser transferida se comunica a través de distintos canales entre los miembros de una sociedad para que puedan obtener esta información e ideas y consideren la innovación que se les ha sido presentada. La sociedad y, más específicamente, los actores de las Relaciones Internacionales son los que consideran si tomar en cuenta o no las nuevas ideas.

Según Rogers (1983), los elementos de la difusión de nuevas ideas son los siguientes: una innovación, que se comunica a través de ciertos canales, a través del tiempo, entre los

miembros de un sistema social. Una innovación es una idea, práctica u objeto percibido como nuevo por un individuo u otra unidad de adopción. Un canal de comunicación es el medio por el cual los mensajes se transmiten de un individuo a otro. El tiempo está involucrado en el proceso de difusión en lo siguiente: el proceso de decisión de innovación, la capacidad de innovación y el nivel de adopción de una innovación. Un sistema social es un conjunto de unidades interrelacionadas que se dedican a la resolución conjunta de problemas para lograr un objetivo común (34-37).

El segundo concepto que es necesario analizar es el significado de normas. Existe un acuerdo general sobre la definición de una norma como estándar de comportamiento apropiado para los actores con una identidad dada (Finnemore y Sikkink, 1998). Al envolver las normas distintos estándares de comportamiento, dados por las culturas de cada nación, existen numerosas concepciones de lo que es apropiado y de lo que no lo es. En este sentido, existe una ruptura de la concepción de lo que las normas debería significar dentro del campo internacional, es decir, una idea estándar de lo que necesita la humanidad.

A continuación se analizará ambas visiones previamente mencionadas tomando en cuenta que estas son visiones de la difusión de normas desde un punto de vista constructivista¹ dentro de las teorías de Relaciones Internacionales. Para esto se utilizará los estudios realizados por Finnemore y Sikkink (1998) para desarrollar la visión tradicional, y a Amitav Acharya para la alternativa a esta visión (2004).

1.1.1 Visión tradicional de la difusión de normas internacionales

Esta visión de difusión de normas internacionales, que es considerada tradicional, establece que las normas deben ser tomadas por los países tal y como están escritas. El motivo por el que deben ser tomadas de esta manera es porque las normas internacionales se han redactado considerando las necesidades tradicionalmente conocidas como universales de los distintos Estados. Estas normas pasan por un ciclo de vida donde la

¹ Según Bylis, Smith y Owens (2017) el constructivismo es una aproximación a la política internacional que se ocupa de la centralidad de las ideas y la conciencia humana; enfatiza un punto de vista holístico e idealista de las estructuras; y considera cómo las estructuras construyen las identidades e intereses de los actores, cómo su interacción está organizada y restringida por las estructuras, y cómo su misma interacción sirve para reproducir o transformar esas estructuras (147).

persuasión de los que lideran la creación de normas a los distintos Estados es un paso básico y fundamental.

Según Finnemore y Sikkink (1998), una perspectiva lógica acerca de las normas es que por definición, desde el punto de vista del que promueve la norma, todas son válidas ya que llevan a mejorar algún tipo de procedimiento para promover el bienestar a la comunidad. Un ejemplo de esto son los tratados internacionales de no proliferación de armas nucleares al que nadie se puede negar ya que toman en cuenta las devastaciones de la guerra.

Comúnmente las normas que se considerarían malas son aquellas que atentaría contra la integridad de las personas y sus derechos inherentes. Sin embargo, existieron épocas dentro de la historia donde, por ejemplo, sesgar racialmente a una minoría étnica era lo correcto por el hecho de estar especificado en una norma y debido a que esa era la concepción de lo “apropiado” dentro de cierto territorio. Tal es el caso de las Leyes Jim Crow en Estados Unidos que promulgaban la segregación racial en espacios públicos (American Experience, 2011).

Dada esta idea, se puede partir del hecho de que depende mucho de la ubicación para que una norma sea considerada buena o mala. Es por esto que la difusión de normas internacionales juega un papel importante debido a que se toma en cuenta las distintas incidencias que la creación de una norma internacional traerá. Los promotores de las normas utilizan la persuasión para que los países consideren la adopción de las mismas. Dentro de esta dinámica, se encuentren en una posición en la que su aceptación sea totalmente necesaria para poder alcanzar los objetivos planteados de manera global. A continuación se analizará lo que Finnemore y Sikkink llaman el ciclo de vida de las normas.

El ciclo de vida de las normas pasa por tres etapas. La primera es la aparición de la norma en la cual los promotores de las normas intentan convencer a un grupo importante de Estados de adoptar la norma. La segunda etapa está caracterizada por dinámica de imitación a medida que los líderes intentan socializar todo en cuanto a las normas en discusión a otros Estados para que se conviertan en seguidores de la misma, donde se produce una especie de “cascada” de socialización al resto de los posibles participantes.

Finalmente la tercera etapa es la internalización en donde las normas se dan por sentadas y ya no son una cuestión de debate público (Finnemore y Sikkink, 1998).

Dentro de la primera etapa los promotores de las normas son quienes están dotados de conocimientos y nociones sobre el comportamiento apropiado de su comunidad y estos son representantes de los Estados con conocimientos del tema en discusión. En esta etapa son también necesarias las plataformas organizacionales. Estas plataformas son creadas con el propósito mismo de la creación de la norma. Es decir, nacen a partir de la necesidad creada por la problemática existente dentro de cierto ámbito. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas conformado para crear la DRIPS. Una característica destacada de las organizaciones modernas es su uso de la experiencia e información para cambiar el comportamiento de otros actores (Finnemore y Sikkink, 1998, 899).

En el ciclo de vida de las normas se encuentra la segunda etapa. Esta se caracteriza por una dinámica de imitación mientras que los líderes estiman socializar a otros Estados acerca del planteamiento de las normas para que se conviertan en seguidores de las mismas (Finnemore y Sikkink, 1998, 902). Por ejemplo, el Comité Internacional de la Cruz Roja no desapareció después de la II Guerra en lugar de eso permaneció como agente socializador entre los Estados para enseñar las nuevas reglas de la guerra a los soldados. En esta etapa se producen una dinámica de “cascada” donde la socialización al resto de Estados es la herramienta principal.

La tercera etapa y final del ciclo de vida de las normas es la internalización. Llega un momento en el ciclo de vida de las normas en que las problemáticas que se trataban son ya tan comunes que se dan por sentadas, como es el caso de los derechos de las mujeres a ejercer el voto. Sin embargo, existen otros ámbitos donde, a pesar de ser algo que se ha tratado por varios años, todavía se presenta debate al respecto. Tal es el caso de los derechos de la naturaleza que son tratados formalmente en el campo internacional desde el año 1972 con la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), hasta la más reciente conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático del año 2017 que es la COP23.

Muchas veces los Estados se encuentran bajo tanta presión de mantener una buena posición en el ámbito internacional que deben adoptar las normas para evitar la

desaprobación por parte de la comunidad internacional. El comportamiento de los Estados con respecto a esta presión social, es una visión constructivista tradicional. Dentro de este ciclo de vida de las normas, en el modelo de difusión tradicional, se observa una socialización continua y una búsqueda de objetivos planteados. Es posible notar que los que promueven ciertas normas utilizan la persuasión como un arma clave y fundamental para alcanzar la aceptación. Es por eso que se van perdiendo las opciones para ciertos Estados y el adoptar una norma es lo aparentemente más conveniente.

1.1.2 Visión alternativa de la difusión de normas internacionales

Para contar con una visión más integral del funcionamiento de las relaciones internacionales es necesario tomar en cuenta todos los factores y actores que podrían tener injerencia en el bienestar y la paz mundial. Esto no solamente envuelve un buen manejo de políticas económicas o armamentistas, sino principalmente el respeto de la vida. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) toma en cuenta todos estos aspectos. Sin embargo, es fácil notar que, a pesar de la existencia de normas de comportamiento en materia internacional que promulguen conductas en aras de una mejor convivencia, lo establecido en una norma no es cumplido a cabalidad, es mal interpretado o se cumple parcialmente a conveniencia.

Tomando esto en cuenta, quienes estudian las Relaciones Internacionales y buscan una alternativa al modelo tradicional de análisis de la difusión de las normas se plantean lo siguiente: ¿Cómo es realmente el funcionamiento y la viabilidad de las normas internacionales? Esta visión alternativa cuestiona el hábito con el que usualmente se analiza la difusión de normas a nivel internacional desde un enfoque constructivista tradicional, puesto que el mismo tiende a invisibilizar el rol y la agencia de los actores locales en la difusión de normas.

Las preguntas acerca de la difusión de las normas en la política mundial no se basan simplemente en que si una idea es importante o cómo se resuelve que lo son, también las preguntas van enfocadas en qué ideas importan y de quiénes. Según Acharya (2004), las visiones occidentalistas tradicionales establecen que las normas extranjeras consideradas las buenas deben prevalecer frente a los pensamientos y creencias locales. Amitav Acharya (2004), por tal razón, propone un enfoque para analizar estos procesos en base a

los procesos de localización. Es decir, un enfoque que enfatiza el rol de los agentes locales resultando esta como una alternativa al análisis tradicional sobre la difusión de normas a nivel internacional.

La propuesta de Acharya (2004), adicionalmente, se basa en una crítica a la visión tradicional debido a su carácter moralista en el que sólo se consideran ideas y normas llamadas cosmopolitas o universales, como la promoción de los derechos humanos (242). Sin embargo, este pensamiento cosmopolita ha desembocado en dos tendencias negativas. Primeramente se asigna una primacía causal a las prescripciones internacionales, destacando que las normas de fuera (usualmente de Occidente) son mejores que las de la localidad. Y segundo, los cosmopolitas morales ven la difusión de normas como “enseñanza” de los agentes transnacionales, lo que minimiza la agencia de los actores y comunidades locales (Acharya, 2004, 242).

En este sentido, según Acharya (2004), la visión alternativa en cuestión mira la difusión de normas más allá de la prescripción internacional. De esta manera subraya el papel de las variables políticas y culturales locales en el acondicionamiento de la recepción de nuevas normas mundiales. Según esta idea, la difusión de normas es más rápida y eficaz cuando una norma internacional razona y “dialoga” con las normas domésticas. De esta manera, se mira más allá de las prescripciones internacionales y se subraya el papel de las variables políticas, organizativas y culturales locales en la recepción de nuevas normas internacionales (Acharya, 2004, 243). Por ejemplo, al analizar las normas de protección medio ambiental como en el caso de Ecuador, la ley nacional tiene una amplia gama de derechos otorgados a la naturaleza que fueron impulsados prioritariamente por agentes y activistas domésticos antes que por normas internacionales.

Dentro de este enfoque, entonces, Acharya (2004) explica que la localización es un proceso en el que el rol de los actores locales es mucho más crucial que el rol de los actores extranjeros. Tomando como ejemplo el caso del sudeste asiático, Acharya (2004) demuestra que estas sociedades no eran receptores pasivos de las ideas culturales y políticas tomadas de países como China o India, sino prestatarios activos y localizadores. En este sentido, la localización describe un proceso de transmisión de ideas en el que esta sociedad toma prestada las ideas sobre autoridad y legitimidad y las adapta a tradiciones

indígenas. De esta manera las ideas se pueden construir para adaptarse a las tradiciones indígenas y se toman aquellas con más potencial para la localidad (244).

Acharya (2004) explica que existen cuatro factores debido a los cuales la localización es una alternativa para la difusión de normas. Tomando en cuenta estos factores, el proceso de difusión de normas sería un proceso llevable y alcanzable. Los factores son los siguientes:

1. Normas extrañas utilizadas para resaltar la legitimidad y autoridad de sus instituciones y prácticas.
2. Empoderamiento de las normas locales predecesoras.
3. Disponibilidad de los actores locales con influencia discursiva.
4. Sentido de identidad de los tomadores de normas.

La localización de las normas trata de crear cierto tipo de congruencia entre las normas internacionales y las creencias de la localidad. Estas están guiadas por las estructuras políticas nacionales que son importantes debido a que condicionan el acceso a los foros de formulación de políticas y privilegian a ciertos actores en los debates políticos (Cortell y Davis, 2011, 66). La localización es un proceso que se desenvuelve gradualmente. Se desarrolla día a día, y resulta óptima su aplicación cuando una institución existente responde a una idea extranjera y crea nuevos instrumentos de política para llevar a cabo sus tareas sin suplantarse sus objetivos originales (Acharya, 2004, 253).

Después de recopilar estas dos visiones del marco teórico de la difusión de normas es posible afirmar que la visión de Acharya (2004), es una opción para la difusión de normas internacionales. Esto es debido a que toma en cuenta que existen varios aspectos a considerarse el momento de la aplicación de normas internacionales como son la cultura del país, las necesidades, ideologías, políticas o los ideales. El Ecuador ha realizado procesos de localización por ejemplo, en los temas de implementación de la economía popular y solidaria. Esto se ha dado siguiendo las tendencias de países latinoamericanos como Venezuela o Bolivia. Al igual que ha sido promotor de la creación de normas que protejan los intereses de la naturaleza a nivel internacional. A continuación se analizará

cuál ha sido la dinámica e influencia de las normas internacionales en el Ecuador de una manera generalizada.

1.2 Dinámica e influencia general de normas internaciones en el Ecuador

El Ecuador es un país que tiene potestades soberanas y hace ejercicio de ellas desde el momento de su creación como nación. Sin embargo, su soberanía emerge de una dinámica específica de interacción y de diálogo con la comunidad internacional en las cuales la difusión de normas internacionales es un aspecto fundamental. En este sentido, el Ecuador ha llevado sus relaciones internacionales y ha acudido a las mismas para establecer acuerdos de paz con sus vecinos y para obtener mejoras en su economía a través de tratados económicos con los países de la región. Formalmente, uno de los ejemplos concretos del involucramiento del Ecuador en la escena internacional, y por ende en la dinámica de la difusión de normas internacionales, fue su adhesión a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Para lograr una interacción provechosa dentro de la comunidad internacional, los países han optado por crear tratados y convenios internacionales con el objetivo de expandir sus alcances como nación y para lograr una mejor convivencia entre naciones. Los tratados internacionales se han considerado importantes para lograr objetivos a nivel global y es considerado el mecanismo principal para la difusión de normas. Es por eso que se creó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados para regular los instrumentos internacionales celebrados entre Estados.

En dicha convención, llevada a cabo el 23 de mayo de 1969, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consideraron importante la creación de un documento en específico que ayude a los países en la celebración de sus convenios para un mejor desarrollo. La misma establece que los tratados tienen una función fundamental desde un punto de vista histórico en las Relaciones Internacionales y de esta manera la convención reconoce la importancia de los mismos como propiciadores del derecho internacional a través de los cuales es posible desarrollar una cooperación pacífica entre las naciones (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

El Ecuador se adhirió a la convención el mes de julio del año 2003. El convenio contiene todo respecto a celebración de los tratados, reservas, entrada en vigor, interpretación,

aplicación, enmiendas, etc. Sin embargo, sus puntos más importantes son los siguientes. Primeramente el establecimiento del “*pacta sunt servanda*” que significa que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

Otro punto importante dentro de la Convención de Viena está descrito en el artículo 27 que establece que una parte no podrá justificar el incumplimiento del tratado tomando en cuenta las disposiciones de su derecho interno (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969). Lo que quiere decir que lo que se establezca en la Constitución o normas de menor jerarquía, está debajo de los tratados internacionales ratificados según este convenio.

Estos dos puntos se han tomado en cuenta para contrastarlos con lo establecido en la Constitución del 2008. En el artículo 417 establece que los tratados internacionales que son ratificados por el Ecuador tomarán en cuenta lo que establece la Constitución. Esto invalida el principio de cumplimiento de buena fe establecido en el artículo 26 además del incumplimiento del artículo 27 de la convención. Pero en el artículo 84 de la Constitución se establece que las normas de la localidad se deben adecuar para estar a la par de lo que establece la Constitución y los tratados internacionales.

Es decir, el Ecuador, al ser signatario de este convenio, está inmerso a la dinámica normativa mundial en la que el convenio establece el proceder de los tratados internacionales. La existencia de tratados ratificados por el país ha demostrado la influencia de las normas internacionales en el Ecuador y el accionar de sus actores locales para traer a discusión temáticas para mejorar su condición. El país ha colaborado con declaraciones que crean normas contra el terrorismo internacional, por el desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva, lucha también en contra de la delincuencia organizada transnacional, la creación de misiones para el establecimiento de la paz (Ministerio de Relaciones Exteriores). Así como también ha incursionado específicamente en el campo de los derechos de la naturaleza convirtiéndose en un ejemplo para la comunidad internacional.

Con respecto a los derechos de la naturaleza, el Ecuador fue el primero en otorgar estos derechos respaldados oficialmente por la Constitución. Sin embargo, los gobernantes del

país han seguido las tendencias de otros países latinoamericanos con respecto a la creación de leyes que protejan a la naturaleza. El Ecuador ha tomado en cuenta sus necesidades propias para incluir todas aquellas necesidades y ha convertido a la naturaleza en un sujeto de derechos como cualquier otro ciudadano ecuatoriano. Según el Ministerio de Ambiente, solamente respecto a normas internacionales sobre el medio ambiente, el Ecuador ha firmado alrededor de veinte declaraciones. Entre estas se encuentran:

- Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. Suscrita el 9 de junio de 1992 y ratificada el 23 de febrero de 1993.
- Convenio de Diversidad Biológica. Suscrita el 9 de junio de 1992 y ratificada el 23 de febrero de 1993.
- Convención de la Lucha contra la Desertificación y Sequía. Suscrita el 19 de enero de 1995 y ratificada el 6 de septiembre de 1995.
- Convención Interamericana para la protección y Conservación de las Tortugas Marinas – CIT. Suscrita el 31 de diciembre de 1998 y ratificada el 6 de octubre del 2000.
- Protocolo de Kioto. Suscrito el 15 de enero de 1999 y ratificada el 13 de enero del 2000.
- Acuerdo de París sobre el Cambio Climático. Suscrito el 12 de diciembre del 2015 y ratificado el 26 de junio del 2016.

El proceder de las normas internacionales dentro del país deriva de las instrucciones y potestades que la Constitución brinda a las mismas. Las declaraciones internacionales son tratadas dentro del país guiadas por una base normativa constitucional pero también una internacional como es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, es decir, debe existir una relación armoniosa entre ambas. A raíz de esta influencia de las normas internacionales, la legislación ecuatoriana cuenta con parámetros a seguir para la aplicación y el control de las normas internacionales. Dentro de la Constitución se establece un proceso y ciertos requerimientos para la aplicación de las normas internacionales establecidas en instrumentos internacionales. Estos procedimientos serán analizados a continuación.

1.3 Proceso de adopción de normas y declaración internacionales en el Ecuador en la actualidad

Como fue mencionado previamente, el Ecuador dentro de su Constitución establece los parámetros a seguir para que una declaración sea aprobada en el país y las normas que estas establecen sean aplicadas. Primeramente, según el artículo uno de la Constitución el Ecuador es: “... un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Asamblea Constituyente, 2008).

Partiendo de esta idea se toma en cuenta nuevamente el término soberanía ya que crea relevancia el momento de establecer el reconocimiento propio de un Estado en el ámbito internacional. La soberanía es la facultad del Estado para auto-obligarse y auto-determinarse obedeciendo a sus propias autoridades y ordenamientos jurídicos no a los ajenos a los suyos. Esto quiere decir que, al ser un Estado soberano, se da un poder sustantivo, supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación (Borja, 1971, 35).

La soberanía es conocida como la norma constitutiva más básica dentro de las Relaciones Internacionales. Según Barkin (2006), la soberanía otorga principalmente el derecho a que otros Estados no interfieran en su desenvolvimiento. Pero para que la soberanía cumpla con su objetivo necesita la legitimidad que le otorga la comunidad internacional (48). Dentro del Ecuador se especifica que la soberanía está en el pueblo ya que su voluntad es el principio de la autoridad, dicha soberanía se ejerce a través de las entidades públicas y de las formas de participación directa (Asamblea Constituyente, 2008).

El mundo se desarrolla de manera acelerada y el sistema mundial está en constante evolución y su impresión dentro del campo legislativo y normativo es evidente. Pero también existen varias dificultades al crear mecanismos jurídicos que creen responsabilidades vinculantes a los Estados teniendo en cuenta siempre su posición de Estados soberanos. El Ecuador establece en su Constitución en el artículo tercero numeral segundo, que es un deber primordial del Estado “Garantizar y defender la soberanía nacional” (Asamblea Constituyente, 2008).

Para saber que injerencia tienen las leyes internacionales dentro de territorio nacional es necesario conocer su jerarquía en el país. En el Título IX de la Constitución se sienta lo concerniente respecto a la supremacía de la misma en cuanto a aplicación de leyes. En el artículo 424 de la Constitución del 2008 se establece que:

- La Constitución es la norma suprema en el Ecuador.
- Cualquier norma y disposición de poder público debe tomar en cuenta lo dispuesto por la Constitución de lo contrario no podrán tener efecto jurídico.
- Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan estos derechos de una mejor manera a la que lo hace la Constitución, imperarán sobre la misma o cualquier otra norma.

Entonces, el orden jerárquico de aplicación de las normas según la Constitución ecuatoriana será el siguiente:

Orden jerárquico de aplicación de las normas en el Ecuador		
	Norma	Ejemplo
1.	La Constitución	Constitución del 2008.
2.	Los tratados y convenios internacionales	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3.	Las leyes orgánicas y las leyes ordinarias	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
4.	Las normas regionales y las ordenanzas distritales	Norma Sanitaria Andina para el comercio y la movilización intrasubregional y con terceros países de aves y sus productos.
5.	Los decretos y reglamentos	Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998, se creó el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE.

6.	Las ordenanzas	Ordenanza que regula la actividad minera para materiales áridos y pétreos en el Cantón Cuenca.
7.	Los acuerdos y las resoluciones	Acuerdo Ministerial no. 010, que es el Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías de exportación.
8.	Los demás actos y decisiones de los poderes públicos	

Tabla 1 Orden jerárquico de la aplicación de normas en el Ecuador. Elaborado por Toledo Kimberly

Según la Constitución en el artículo 425, cuando existe conflicto en el cumplimiento de normas especificadas en distintos documentos normativos, primará aquel que tenga mayor jerarquía (Asamblea Constituyente, 2008). La Constitución de la República del Ecuador otorga rango supralegal² a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Con respecto a los principios de las Relaciones Internacionales entre el Ecuador y la comunidad internacional, estas son celebradas siempre y cuando estas relaciones velen por los intereses del pueblo ecuatoriano, respetando los principios del país establecidos por sus mandatarios dentro de la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008). Entre estos principios están los siguientes:

- Independencia e igualdad jurídica de los Estados.
- La convivencia pacífica y la autodeterminación.
- La solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales.
- Condenar la injerencia de los Estados en los asuntos internos.
- Promover la paz y el desarme universal.

² Que tenga rango supralegal quiere decir que a pesar de que se encuentren debajo de la Constitución en jerarquía, se encuentran sobre las leyes ordinarias. La Constitución incluso otorga rango constitucional cuando dichos instrumentos corresponden a derechos humanos y reconocen derechos más favorables a los contenidos en la Constitución.

- Reconocer los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados.
- Reconocer al derecho internacional como norma de conducta y demanda la democratización de los organismos internacionales.
- Impulsar la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de ciclos vitales del planeta y la biosfera.

El Ecuador reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos (Asamblea Constituyente, 2008). La Constitución es la representación máxima de las leyes de un país y en la misma se establece lo concerniente a cómo deben ser aplicados y bajo qué circunstancias deben ser aprobadas las Declaraciones Internacionales dentro del Ecuador. En el Título VIII, Capítulo Segundo de la Constitución del Ecuador se establece todo lo concerniente a tratados e instrumentos internacionales dentro del país.

Primeramente, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador deben estar sujetos a lo que está establecido en la Constitución sobre todo lo que respecta a Derechos Humanos. En el caso de tratados u otros instrumentos internacionales que se refieran a la temática de promulgación de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos por la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008, art 417). Es decir, aquellas normas internacionales que promulguen derechos humanos y sean de mayor alcance que los especificados en la Constitución serán aplicados de manera directa.

El primer mandatario del país es quien tiene la responsabilidad y la potestad de suscribir o ratificar los tratados internacionales. La presidenta o presidente de la República debe informar a la Asamblea acerca de los tratados que suscriba. Necesita explicar claramente que tratan los mismos y cuál es su contenido. Los tratados solo pueden ser ratificados al pasar diez días de que la Asamblea haya recibido la notificación acerca del mismo (Asamblea Constituyente, 2008, art 418).

La ratificación de tratados internacionales acerca de ciertas temáticas específicas deben ser aprobados primeramente por la Asamblea Nacional y no solo la presidenta o presidente. Estas temáticas son las siguientes:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Con respecto a cómo se puede solicitar la ratificación de tratados en el Ecuador, la Constitución en su artículo 420 establece que la ratificación de los instrumentos internacionales se puede solicitar a través de tres modalidades. Estas son: por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la presidenta o presidente de la República. El primer mandatario es también el responsable de la denuncia de un tratado aprobado.

Finalmente en este segundo capítulo, la Constitución del Ecuador establece que no se pueden celebrar tratados internacionales si el Estado tuviera que ceder su jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, tampoco en controversias de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas (Asamblea Constituyente, 2008).

El Ecuador dentro de su Carta Magna reconoce la importancia de los tratados e instrumentos internacionales y les dedica una sección muy importante para poder cubrir puntos clave respecto a este tema. A continuación se analizará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la misma siendo celebrada y firmada por el Ecuador tomando en cuenta lo requerido por la Constitución

CAPÍTULO 2 LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NORMATIVA NACIONAL.

2.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Según información oficial de la ONU, los pueblos indígenas han vivido distintas situaciones de irrespeto a lo largo de su historia en todas partes del mundo y representan el 15% del total mundial de pobreza. Con esto en mente, se ha considerado la necesidad de crear normas que velen por los derechos de las poblaciones indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, DRIPS por sus siglas en inglés, adoptada en el año 2007, es la máxima representación del compromiso de la comunidad internacional de hacer respetar los derechos y creencias de las comunidades indígenas existentes en sus territorios.

Con 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra por parte de Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda, fue aprobada. Sin embargo, con el paso de los años, estos últimos se han sumado a la declaración (Oficina del Alto Comisionado de Derecho Humanos 2013, 4). Pero, a pesar de ser la declaración más completa y la única dirigida directamente a hacer respetar los derechos de los pueblos indígenas, esta declaración no fue la primera que tomó en cuenta estas necesidades muchas veces rezagadas, no solo por el sistema internacional, sino también dentro de los sistemas de legislación local.

2.1.1 Declaraciones predecesoras a la DRIPS

El Convenio N°107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) firmado en 1957 y el Convenio N° 169 de la OIT firmado en el año 1989, son los dos documentos predecesores a la declaración en análisis con más relevancia respecto al tema. La primera se preocupa de lo relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes y el Convenio N° 169 de la OIT se centra fundamentalmente en la no discriminación, el respeto a su manera de vivir y a sus instituciones (Oficina del Alto Comisionado de Derecho Humanos, 2013, 10).

En el Convenio N° 107 de la OIT, que entró en vigencia el mes de junio de 1959, se demostraban las ideas y suposiciones pasadas acerca de lo que necesitaban los pueblos indígenas que era primordialmente inserción a la sociedad y que ajenos tomen las decisiones en cuanto a su desarrollo. Sin embargo, lo dispuesto por la misma se vio obsoleto años después. Según información de la OIT, en el año 1986 una comisión de expertos llamados por el Consejo de Administración de la organización llegó a la conclusión que el enfoque internacional del convenio ya no era aplicable a la actualidad y las necesidades aun persistían. En consecuencia se adoptó el Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en 1989 (Organización Internacional del Trabajo 2013, 4).

El Convenio N° 169 de la OIT se encuentra en vigor para los países que lo han ratificado desde el año 1991. En este tratado se refleja la decisión de los mandatarios a crear un documento que llene los vacíos existentes en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio se sustenta en el respeto a las distintas culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas. De esta manera reconoce los derechos que tienen sobre sus tierras y los recursos naturales existentes en las mismas, de igual manera destaca el derecho que los pueblos tienen a decidir sobre sus prioridades en lo que respecta a los procesos de desarrollo (Organización Internacional del Trabajo 2013, 1). Este convenio ha servido de guía para políticas protectoras dentro de las normativas locales.

Con respecto al alcance jurídico de este convenio, el Convenio N° 169 de la OIT es adoptado por todos los países que quieran ser partícipes teniendo en cuenta su voluntad soberana de adoptarlos. Los Estados que decidan ratificar el convenio deben aplicarlo de buena fe, en la legislación y en la práctica y asegurar que los pueblos indígenas sean consultados y puedan participar en el proceso. En algunos países el convenio adquiere fuerza de ley desde el momento de su ratificación. Sin embargo, para su aplicación, se necesita generalmente disposiciones legislativas específicas para garantizar la aplicación del convenio (Organización Internacional del Trabajo 2013, 5-6).

Según la OIT, con la firma de este convenio existen ciertos compromisos ligados al mismo. Estos compromisos consisten en que mínimo cada cinco años, los Estados ratificantes deben presentar memorias sobre la aplicación del convenio. Lo recomendable es que, para asegurar la veracidad del convenio, el momento de redactar las memorias la

participación de los pueblos indígenas sea activa a través de una consulta por medio de sus instituciones tradicionales donde se tome en cuenta el cumplimiento del mismo. La OIT informa que existe un órgano de control que recepta problemas en el cumplimiento del convenio. Los problemas más frecuentes presentados son la falta de consultas a los pueblos indígenas ante lo relativo a las medidas o proyectos que afecten a sus tierras (Organización Internacional del Trabajo 2013, 7-8).

2.1.2 Idea global de la DRIPS

Las Naciones Unidas, a través de su sistema de derechos humanos, ha sido parte fundamental en el proceso de creación de normativas que sean inclusivas con los pueblos indígenas. Esto se ha logrado específicamente a través de órganos como el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas³. Hoy en día el Consejo de Derechos Humanos es el que ha absorbido al Grupo de Trabajo y trabaja todo lo relacionado con los derechos de los pueblos indígenas. Uno de sus más grandes logros fue la creación de la DRIPS que fue aprobada por la Asamblea General en el año 2007 (Oficina del Alto Comisionado de Derecho Humanos, 2013, 1).

Los derechos convocados en los distintos artículos de la declaración están íntimamente relacionados unos con otros, lo que quiere decir que son indivisibles. Sin embargo, dentro de la declaración se pueden identificar distintas áreas de derechos que se tratan a lo largo de la misma, pero como ya fue explicado previamente, no pueden ser separados. Por ejemplo la voluntad de los pueblos de determinarse libremente va de la mano del derecho que tienen a permanecer en sus tierras, o que su cultura y costumbres sean completamente respetadas por la gente fuera de las comunidades. Es por eso que los derechos expresados en la declaración pueden estar separados en cinco grupos de distintos propósitos y objetivos a cumplir en los pueblos indígenas, estos son:

1. Libre determinación
2. Derechos económicos, sociales y culturales

³ Según información oficial, El Grupo de Trabajo entre período de sesiones, de composición abierta, sobre el proyecto de declaración quedó establecido en 1995. Su principal objetivo fue elaborar el proyecto de la declaración en análisis.

3. Derechos colectivos
4. Igualdad y no discriminación
5. Derecho a las tierras, territorios y recursos

Todos estos están guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta, como es expresado en el primer punto de la parte preambulatoria de la declaración (Organización de las Naciones Unidas, 2007). A continuación se analizarán estos grupos de derechos de manera generalizada.

1. Libre determinación.

Para entender este derecho, el significado de autodeterminación según la enciclopedia política de Rodrigo Borja (1997), es la capacidad que tiene un pueblo de definir la forma de gobierno que desea tener para de esta manera escoger su desenvolvimiento social en comunidad. Especifica también que es la facultad que tiene una comunidad para decidir su pertenencia a un Estado o su separación del mismo. Es, en general, la capacidad que tiene un pueblo para elegir su destino.

El deseo de autodeterminación de los pueblos indígenas no nace de un resentimiento con el Estado en el que residen. Es decir, no existe una secesión propiamente dicha, que si se da cuando hay resentimientos dentro de un Estado sea por el motivo que fuere. El artículo número 3 de la declaración expresa lo siguiente: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

Según Marco Aparicio Wilhelmi (2008), la autonomía se refiere a la capacidad que tienen los pueblos indígenas de elegir sus propias autoridades ya que tienen lo necesario para legislar y administrar los intereses del pueblo, tienen la capacidad de demarcar sus territorios y la potestad de elegir la clase de relaciones que van a tener con entidades estatales (15). Que los pueblos indígenas tengan autonomía quiere decir que son reconocidos como entidades públicas con capacidad legal y con capacidad de emitir normas dentro de su jurisdicción (Figuera Vargas, 2010, 115). La DRIPS afirma que los

pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce el derecho de los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

2. Derechos económicos, sociales y culturales.

Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, la declaración promueve primordialmente el respeto a la variedad y diversidad cultural dentro de las distintas poblaciones indígenas y la no discriminación por realizar las prácticas propias de su comunidad. Es muy bien conocido que las prácticas culturales están ligadas a cualquier accionar y cualquier decisión tomada dentro de la comunidad. En la actualidad los pueblos indígenas son plenamente reconocidos como un nuevo sujeto social y sus organizaciones como actores políticos. Sin embargo, en su organización social se han requerido la interconexión de varias dinámicas como lo es la construcción de plataformas de lucha donde se expresan estas demandas a los gobernantes del Estado (Iturralde, 2004, 234).

Según el análisis de aplicación de la DRIPS, los derechos culturales, sociales y económicos especificados dentro de la misma están distribuidos de la siguiente manera:

- El derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones culturales.
- Derecho a determinar su pertenencia a una comunidad o nación de conformidad con sus tradiciones.
- Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.
- Derecho a la reparación respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
- Derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas y a mantener sus lugares religiosos y culturales, además de obtener la repatriación de sus restos humanos.
- Derecho a una educación culturalmente adecuada.
- Derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud.

3. Derechos Colectivos

Los derechos contenidos en la declaración, no solo toman en cuenta los derechos individuales, sino que también resaltan los derechos colectivos de los pueblos indígenas, debido a que son necesarios para garantizar la continuidad de la existencia, el desarrollo y el bienestar de esos pueblos (Organización de las Naciones Unidas, 2013, 18). Los derechos colectivos se refieren a que dentro de una sociedad existen distintas formas de ciudadanía que las existentes en las visiones tradicionales que sitúan a la ciudadanía en una condición de individualidad (Tukui Shimi y CONAIE e IWGIA, 2009, 45).

El hecho de que un grupo de personas tengan, además de sus derechos humanos como individuales, derechos como colectividad, permite que no se obvие la necesidad de una colectividad concreta como es en el caso de los derechos de los pueblos indígenas como comunidad. Dentro de la declaración en análisis se expresa que los pueblos indígenas tienen derecho como pueblos y como individuos.

4. Igualdad y no discriminación

Los artículos que dan inicio a la declaración mencionan claramente que la intención de la misma es establecer parámetros para la no discriminación y para la aseguración de la igualdad. Los dos primeros artículos expresan que de manera colectiva e individual, los pueblos indígenas deben gozar de todos los derechos promulgados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Según el análisis realizado por la ONU sobre la DRIPS, “La no discriminación y la igualdad son componentes fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y elementos esenciales para el ejercicio y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” (Organización de las Naciones Unidas, 2013, 11). En el artículo 15 numeral número 2, la declaración insta a los Estados a que adopten medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

Como en toda sociedad lo que debe primar es el respeto mutuo dentro de la comunidad, así como el respeto con el resto de comunidades, entendiendo que todas las realidades son distintas. Sin embargo, todos tienen objetivos en común que primordialmente son el bienestar de su gente y la paz.

5. Derecho a las tierras, territorios y recursos.

En la declaración se especifica el derecho que tienen las personas a mantener sus tierras, territorios y recursos en los que habitan y los que han poseído tradicionalmente y están siendo utilizados por otras manos. Para los indígenas sus tierras son parte de su ser y de su conexión espiritual con la tierra. Al estar centrado el tema de esta investigación en los derechos territoriales de los pueblos indígenas especificados en esta declaración, los mismos serán analizados en la sección 2.2 de este trabajo para ser más profundizados y discutidos.

2.1.3 Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La declaración fue aprobada mediante la Resolución 61/295 de la Asamblea General el día 13 de septiembre del año 2007. A diferencia de los tratados o convenios, las Resoluciones no generan por sí mismas obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados (Organización de las Naciones Unidas, 2013, 39). Es decir, son considerados lo que dentro de las Relaciones Internacionales se llama *Soft Law*, que significa que dichas declaraciones no son estrictamente vinculantes. Sin embargo, estas sirven para mostrar un camino en el accionar de los Estados guiados por la moral (International Council on Human Rights Policy, 2006, 5).

Los derechos de los pueblos indígenas han existido desde antes de la creación de esta declaración, es por esto que dentro de la misma no han sido creados derechos nuevos o con especificidades que los hagan distintos a otros derechos, estos están basados en instrumentos de derechos humanos. Sin embargo, la declaración se encarga de recalcar todos estos derechos y especifica en qué situaciones pueden ser utilizados y aprovechados. El lenguaje utilizado en la declaración impone obligaciones y responsabilidades a los Estados que lo firman. Es decir, la ONU recomienda que se adopten dichas medidas guiadas por el respeto (Organización de las Naciones Unidas, 2013, 39-40).

2.2 Análisis de los derechos a las tierras, territorios y recursos especificados en la declaración

Dentro de las comunidades indígenas existe una relación estrecha entre la gente y el lugar en donde habitan. La gente está totalmente ligada a la tierra que los vio nacer. En ella se encuentran los saberes de sus antepasados, sus historias, sus tradiciones. La declaración en análisis toma en cuenta estas temáticas y elabora un grupo de artículos donde están especificados los derechos que los indígenas tienen sobre sus tierras, territorios y recursos. Primeramente es necesario analizar el significado de estas palabras ya que es fácil la confusión sobre todo en el verdadero significado de tierras y territorios en el Derecho Internacional.

Cuando las normas hablan de “tierras” se refieren al derecho de propiedad o posesión del pueblo indígena sobre un área determinada del suelo. El “territorio” se refiere a un espacio más amplio que tiene menos delimitación que, en el caso de los pueblos indígenas, se refiere al total de las regiones que cada pueblo indígena ocupa y esto incluye a los recursos naturales que ofrece este territorio (Snoeck, 2013, 4).

Cuando en las normas se utiliza la palabra territorio es para hacer resaltar que los pueblos indígenas tienen una relación especial con el lugar donde se encuentran asentados y que en dicho lugar se confieren más derechos que no es solamente el de propiedad, sino también los derechos de la libre determinación y autonomía, justicia indígena, aprovechamiento de los recursos, vida espiritual, identidad cultural, derecho a la salud, etc. Esto no significa que el Derecho Internacional analice una posibilidad de separación de estos pueblos del Estado al que pertenecen. Pero los Estados por su lado deben respetar esta importancia que la gente le da al lugar en donde viven y respetar los derechos que los pueblos tienen sobre los recursos naturales de esos territorios (Snoeck, 2013, 4).

Hay varios motivos por los que los indígenas pueden ser separados de sus tierras, pero todos estos motivos tienen algo en común, buscan generar algún tipo de riqueza. En el pasado los pueblos indígenas fueron expulsados de las tierras fértiles y se les arrojó a los montes áridos y las cañadas. Ahora en estos lugares tampoco los dejan permanecer, pues los terrenos son ricos en recursos minerales y los vuelven a despojar (Olmos, 2013). Si las tierras, territorios y recursos de los indígenas son tomados y expropiados, los encargados

de llevar a cabo dichas acciones deben hacer valer el derecho de reparación o indemnización de ser el caso, para poder de alguna manera suplantar el espacio que se les ha sido retirado.

Parte primordial de la vida de los pueblos indígenas, es la relación estrecha que tienen con la naturaleza. Es por eso que cualquier vulneración a la misma debe ser reparada. Para el Ecuador la naturaleza no es un objeto de protección jurídica. En la Constitución del Ecuador se especifica que la naturaleza es sujeto de derechos, lo cual la pone al mismo nivel que los ciudadanos ecuatorianos al momento de reclamar sus derechos. La gran diferencia es que para que exista respeto en el cumplimiento de estos derechos, la naturaleza debe tener un abogado que sea su voz y sea su intermediario, dicho abogado sería el ecuatoriano. Sin embargo, para el ser humano siempre van a estar más presentes sus intenciones más que las de la naturaleza.

2.2.1 Artículo 10 de la DRIPS

La presente declaración brinda un artículo, específicamente el número 10, a la temática de consultas que se deben realizar con anterioridad a cualquier actividad que pueda vulnerar los derechos colectivos de los pueblos indígenas para alcanzar su consentimiento

Artículo 10 de la DRIPS

“Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso”.

Dentro del derecho internacional, no es algo ajeno el mencionar el vínculo único de los pueblos indígenas y su territorio ya que se ha convertido en un tema de vital importancia para la comprensión de las medidas que se deben tomar para tratar esta temática tan especial. Los derechos conferidos a los pueblos indígenas están ligados entre si. Ejemplo de esto, los derechos de las tierras están ligados con la libertad de los pueblos indígenas a conservar sus culturas y que por su parte los derechos a conservar sus culturas están ligados a que las personas mantengan sus sistemas económicos y políticos dentro de su

territorio y con su gente, derechos que a su vez están ligados con la libertad que tienen los pueblos de determinarse a si mismos, etc.

Existen varios órganos internacionales que comprenden la cercanía de las tierras con su gente y no son solamente la ONU o el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sino también organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o el Banco Mundial (BM). Es por esto que la consulta antes de cualquier acción determinante para los pueblos indígenas y sus territorios es primordial.

Una de las recomendaciones que realiza el Comité de Derechos Humanos⁴ es precisamente la de consultar a las comunidades antes de irrumpir en sus territorios. El comité ha considerado que la omisión de consulta en casos de explotación y exploración de recursos naturales en los territorios indígenas atenta contra el derecho de las minorías étnicas a preservar su propia cultura, contemplado en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Buriticá, Morris, Salinas y Rodríguez, 2010, 61).

Es pertinente analizar cada uno de los aspectos que establece el artículo 10 de la DRIPS. Primero, el artículo menciona que no se procederá a ninguna clase de traslado al no existir el consentimiento libre, previo e informado de las partes interesadas. El artículo no se refiere a una consulta propiamente dicha, sin embargo, ambos términos están ligados. La consulta se refiere a un diálogo entre el Estado y la comunidad indígena para llegar a una solución en cuanto a actividades que podrían tener repercusiones en la vida de los habitantes. Pero, ¿qué significa que sea libre, previo e informado?

Que sea *libre* significa que sea sin ningún tipo de manipulación, que no siga un procedimiento forzoso o violento que obligue a las comunidades a considerar algo que tal vez no sea lo más óptimo para las mismas. Que sea *previo* significa que las partes interesadas tengan la oportunidad de interiorizar la problemática y discutir la mejor opción para poder brindar una respuesta al Estado, esto debe realizarse previo a cualquier intervención. Que sea *informado* significa que el Estado brinde la información necesaria

⁴ Según la página oficial del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estado Partes, presentando informes periódicos sobre la manera en la que se ejercitan los derechos especificados en el Pacto. .

y verídica sobre las consecuencias económicas y sociales del proyecto y todo lo que la realización del mismo conlleve. Esta información debería ser clara y accesible libremente (Territorio indígena y gobernanza, 2011).

Segundo, el artículo menciona que las comunidades no serán desplazadas sin un acuerdo previo de indemnización justa y equitativa y de ser posible, deben tener la opción de regresar. Que exista una indemnización en estos casos se refiere a que debe haber una reparación para las víctimas del desalojo que trate de brindar las facilidades para que su vida no sea totalmente diferente, tengan un lugar de vivienda, puedan sustentarse económicamente para poder alimentarse, brindarse protección, etc.

Las poblaciones deben recibir indemnizaciones por derecho, debido a que siempre van a existir consecuencias que atenten contra su estructura social, su cultura y el medio en el que residen lo que complica aún más sus formas de sustento. En general, el artículo 10 establece algo que está claro también en la Constitución del Ecuador, específicamente en el artículo 57 numeral 7: “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras...”. Tomando esto en cuenta, continuación se analizara la normativa nacional en relación a la DRIPS.

2.3 Normativa nacional en relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Ecuador cuenta con una de las Constituciones más completas a favor de derechos humanos y de la naturaleza. Sin embargo, dentro de la misma existen contradicciones que dan lugar a paradojas acerca de estos temas en específico.

2.3.1 Constitución del Ecuador y los derechos de los pueblos indígenas.

Antes de la aplicación de la Constitución del año 2008, el Ecuador atravesaba por una corriente neoliberal en la que existía una inestabilidad en la política, la democracia se encontraba débil y el Ecuador estaba sumido en obligaciones económicas. Lo que llevaba al país a atravesar por una época en la que la pobreza y el irrespeto eran dos de sus síntomas más grandes.

En la Constitución de 1998 se dedicaba un capítulo entero a los derechos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos y reconoce sus derechos sobre sus tierras ancestrales, sus formas tradicionales de organización y relaciones comunitarias, el patrimonio histórico, sus conocimientos, educación y administración de justicia indígena, respetando la ley. La Constitución de 1998 también incorpora la protección del medio ambiente con participación de la comunidad (Cepeda y Paz, 2008). En este sentido, se puede observar que nuevas normas internacionales de protección medio ambiental contaban ya con un contexto favorable para ser localizadas tomando en cuenta el marco teórico alternativo ofrecido en el capítulo anterior.

De esta manera, la Constitución ecuatoriana del año 2008 parte de un modelo diferente que rompe con las ideas neoliberales lideradas por partidos de derecha, es decir, con normas internacionales tradicionales que no priorizan el cuidado medio ambiental. Por el contrario, para esta nueva Constitución los legisladores, impulsados e influidos por agentes locales especialmente los pueblos indígenas, se basan en algo que llamaron la “economía social y solidaria” y que complementa ideas locales pre-existentes que conjugan economía y respeto de la naturaleza. Es decir, la Constitución del año 2008 incluye normas de protección medio ambiental que rescatan los saberes de los pueblos indígenas en relación con la naturaleza.

La participación de la ciudadanía ha sido clave para la aplicación de estas nuevas reformas constitucionales dentro del Ecuador, un aspecto que corrobora el rol de los agentes locales en torno a la aplicación de normas internacionales. En países de América Latina como son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela se han tomado en cuenta estas necesidades con una dinámica similar en cuanto a la participación e inclusión de la sociedad civil. Por todo esto, se puede argumentar que dentro de cada país, y particularmente en el caso ecuatoriano, son los actores locales los que toman en cuenta la temática desde un punto de vista más enfocado a su realidad.

Las personas afectadas son aquellas quienes conocen más de cerca las problemáticas existentes. Es por eso que estar al tanto de la información posibilita que se opine con propiedad de manera que se pueda contribuir a la temática. En el caso de las leyes ambientales y de protección de derechos de los pueblos indígenas, en el Ecuador fueron

los grupos sociales y ambientalistas los que tradicionalmente han confrontado estas necesidades y las han llevado a discusión. Esto ha facilitado, como se ha indicado, la aplicación de normas internacionales referentes al cuidado medioambiental puesto que ideas pre-existentes sobre esta temática ya estuvieron presentes en la localidad, es decir, en el contexto ecuatoriano.

En el capítulo anterior fue revisada la visión alternativa de la difusión de normas en la cual Acharya (2004) expone que la localización es una opción para la difusión de normas internacionales. En su análisis explora cuatro factores por los cuales se realiza la localización. Para ilustrar estos factores se ha tomado el caso ecuatoriano ejemplificado a continuación:

Factores por los cuales se realiza la localización	
Factores	Ejemplo
Normas extranjeras utilizadas para resaltar la legitimidad y autoridad de sus instituciones y prácticas.	En América Latina, existe una variedad de ideologías. Sin embargo, los gobiernos progresistas, socialdemócratas o de izquierda, han sido los que han dado razón a las luchas sociales sobre los derechos de los pueblos indígenas o de la naturaleza. En países como Bolivia, Venezuela se han impulsado esta clase de normas. Sin embargo, ha sido el Ecuador basado en este ejemplo, quien ha planteado reformas constitucionales como las de los derechos de la naturaleza (Gudynas, 2009, 35).
Empoderamiento de las normas locales predecesoras.	En la Constitución del año 1998, se le dedicaba un capítulo entero a los derechos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. La Constitución de 1998 también incorporaba la protección del medio ambiente con participación de la comunidad (Paz, Cepeda, 2008). Basados en esto, el Ecuador fue partícipe de la DRIPS que fue firmada en el año 2007, cuando aún seguía vigente esta Constitución.

Disponibilidad de los actores locales con influencia discursiva.	Gudynas (2009), destaca la denuncia de los pueblos indígenas sobre el accionar justificado de explotar la naturaleza en la modernidad. Es por eso que era necesario crear un arreglo constitucional para romper esos vínculos y recuperar los saberes bajo un marco plurinacional, que permitieran otra relación con la naturaleza y con los pueblos originarios (40), y se da la creación de la nueva Constitución, guiada por estos principios.
Sentido de identidad de los tomadores de normas	En el Ecuador se aplican normas extranjeras que respalden las normas nacionales referidas a temas ambientales o de derechos de los pueblos indígenas. Tal es el caso de la aplicación de la DRIPS. Esta realza la identidad de las comunidades indígenas aplicándola a la realidad de los pueblos.

Tabla 2 Factores por los que se realiza la localización; ejemplo: Ecuador, leyes ambientales y de pueblos indígenas. Elaborado por Toledo Kimberly.

Teniendo esto en mente, el Capítulo Cuarto de la Constitución del 2008 expresa los “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” velados por la misma. En este capítulo se explora distintos derechos que tienen las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, ya que todos forman parte del Estado ecuatoriano, “único e indivisible” (Asamblea Constituyente, 2008). En este capítulo se especifican los derechos colectivos de estas comunidades previamente mencionadas.

Como fue explicado en secciones previas, ningún derecho puede estar desligado de otro, ya que todos trabajan en conjunto. En el artículo 57 de la Constitución se expresan todos estos derechos colectivos, que son también mencionados en la declaración en análisis. Entre estos derechos se encuentran los derechos territoriales de los pueblos indígenas y todo lo que ellos envuelven, incluido en derecho a la consulta previa, libre e informada en caso de existir una expropiación de tierras, el mismo especificado en el numeral 7 del mencionado artículo.

A continuación se mencionarán los derechos colectivos que hacen alusión a los derechos territoriales de los pueblos indígenas:

- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias.
- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales.
- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables de sus tierras.
- No ser desplazados de sus tierras ancestrales.
- Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador.
- Participar mediante representantes en los organismos oficiales que determine la ley, la definición de las políticas públicas y el diseño y decisión de sus prioridades en los proyectos del Estado.
- Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

El numeral 7 del artículo 57 establece específicamente lo siguiente:

“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley” (Asamblea Constituyente, 2008).

La consulta previa libre e informada es un derecho que tienen las comunidades indígenas cuando sus tierras van a ser llevadas al uso público. El numeral 7 especifica exactamente lo que tiene que pasar cuando los pueblos van a ser expropiados de sus tierras. Sin embargo, existen algunas contradicciones que para la práctica y la prosa de la ley. El problema más grande es que, primeramente las indemnizaciones muchas veces no son

justas. Territorios que son bastos en metales preciosos se venden a un precio bastante bajo que no cubre el costo del tamaño de la propiedad y del bien inmueble ahí situado. Otro problema del derecho en cuestión es que, según testimonios recolectados, en varias ocasiones no existen consultas previas, sino amenazas previas para desalojar las tierras.

Pero el problema más grande que se puede encontrar es el respaldo de la misma Constitución para la expropiación de bienes, apoyando al Estado a desalojar, con el objetivo de que las tierras sean de utilidad pública o de interés social y nacional en el artículo 323. Si bien es cierto que el Estado promete indemnizaciones y pagos de conformidad con la ley se sobrepasa la idea nueva establecida en la Constitución del 2008 que es la protección a comunidades indígenas y el estado de la naturaleza sujeta a derechos.

En este sentido se puede observar una contradicción. La Constitución respalda y aboga por la naturaleza y sus derechos, sin embargo, con objetivos de sustento económico, se ve a la explotación como la única alternativa para obtener sustento dentro del país. El Ecuador ha incorporado el Buen Vivir con un grupo de objetivos que aseguran una buena vida para los ecuatorianos, sobre todo de aquellos quienes son más vulnerables a ser apartados de sus derechos.

Según Acosta y Gudynas (2011) el Buen Vivir se plantea desde la visión de los marginados de la historia, desde los pueblos y nacionalidades indígenas. El Buen Vivir se crea como una oportunidad para construir una sociedad fundamentada en una convivencia entre las personas y el medio en el que habita, existiendo un balance y una relación armoniosa con la naturaleza. Todo esto tomando en cuenta los valores culturales existentes en cada país (103).

El Plan del Buen Vivir está fundamentado en la idea de brindar relevancia a grupos muchas veces no tomados en cuenta. Lo que en los objetivos del plan se demuestra un mundo realmente deseado, persiguiendo una idea de desarrollo encaminada a cumplir con estos objetivos planteados. El plan está vinculado con un conjunto de derechos que requieren de cambios sustanciales para lograr las estrategias de desarrollo (Acosta y Gudynas, 107, 2011).

Sin embargo, el plan es una representación de las alternativas que pueden existir para lograr otra clase de desarrollo que quede mejor con las necesidades de los ecuatorianos dejando de lado el extractivismo orientado a las exportaciones de recursos naturales. No obstante, según la crítica realizada por Acosta y Gudynas “El buen vivir o la disolución de la idea del progreso” (2011), la aplicación de estrategias usuales de desarrollo por lo general no desembocaba en los beneficios que eran prometidos (105).

Esta temática va a ser analizada a continuación con el caso de estudio planteado en la comunidad de Tundayme del cantón el Pangui en la provincia de Zamora Chinchipe. En este territorio está ubicado uno de los proyectos más grandes e importantes de la minería realizada en el Ecuador, el proyecto Mirador que es un tipo de mina a cielo abierto. Esta clase de minería causa daños ambientales irreparables, además de afectación a la salud de las personas que viven en zonas cercanas y un gran impacto cultural.

Comparando la legislación nacional con la DRIPS se pueden notar varias coincidencias. Específicamente respecto a los derechos en análisis, los derechos territoriales. Ambos documentos resaltan la importancia que tiene el respetar las creencias y saberes ancestrales de las poblaciones. Pero sobre todo ambos documentos rescatan la necesidad de consultar previamente y alcanzar un consentimiento de cierta acción que se pretenda realizar cuyo fin produzca algún tipo de daño al bienestar de las comunidades.

Dentro del campo internacional los países, para lograr una mejor aplicación de las normas, utilizan la alternativa de la localización tomando en cuenta las necesidades locales y las ideas y normas ya establecidas dentro de la localidad. Con respecto a los derechos de la naturaleza promovida por acciones sociales y ecológicas dirigidas por poblaciones indígenas en su mayoría, el Ecuador cuenta con una vasta gama de nuevos derechos en donde la naturaleza deja de ser objeto de protección jurídica y se convierte en un sujeto de derechos al igual que los ecuatorianos.

Esto ha sido promovido a nivel internacional específicamente en las asambleas de la ONU respecto a los derechos de la naturaleza, donde la Constitución ecuatoriana ha generado conversación y debate. Según información oficial de la Cancillería ecuatoriana, la primera asamblea de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente realizada en Nairobi-Kenia, fue la plataforma ideal para que exista un debate entre expositores y asistentes con respecto a

la propuesta del presidente de ese entonces Rafael Correa para avanzar hacia la creación de una Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza.

Según Campaña (2013), “dentro del marco nacional, el reconocimiento constitucional de la naturaleza ha suscitado más de una adhesión entusiasta en el mundo jurídico”. Sin embargo, algunas personas consideran que la aplicación de estos derechos no tiene un impacto práctico y sus efectos no son mayores (11). La Constitución respalda varias actividades como son la de desalojo (art 323) o la de explotación de recursos naturales (art 407), y a pesar de que dentro de estas leyes que autorizan la expropiación de bienes se proteja a las comunidades.

Tomando en cuenta este análisis, se ha escogido al territorio de Tundayme para realizar la investigación, la misma basada en declaraciones propias del Estado y las entrevistas recolectadas en la visita de campo para concluir si efectivamente los derechos celebrados por la Constitución y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas son plenamente cumplidos.

CAPÍTULO 3 EVALUACIÓN DEL CASO DE ESTUDIO: TUNDAYME ECUADOR

3.1 Breve historia de la parroquia y asentamientos en la zona

Tundayme es una parroquia ubicada en la zona nororiental del cantón el Pangui en la provincia de Zamora Chinchipe. Esta parroquia fue creada formalmente el 13 de junio de 1994. Según información obtenida a través del GAD Parroquial, la historia de Tundayme empieza desde sus primeros asentamientos en el año 1830 donde el primer Shuar nativo habitó la zona.

El Capitán Ramón Ambush y su esposa María Nungay fueron los primeros dueños de una propiedad que se extendía desde las orillas del Río Zamora hasta la Cordillera del Cóndor, territorios que fueron heredados en su mayoría por sus hijos debido a que posteriormente llegaron más nativos Shuar (GAD Parroquial Tundayme, 2014, 1).



Ilustración 1 Mapa del Cantón el Pangui. Fuente Aportes teórico-metodológicos para un Sistema de Alerta Temprana de conflictos socioambientales. Experiencias en torno al Proyecto Mirador, Ecuador

Por 120 años el territorio de Tundayme fue ocupado por nativos Shuar hasta que en 1950 empezaron a llegar campesinos principalmente de la provincia del Azuay. Para poder llegar a Tundayme los primeros colonos utilizaron el camino de herradura desde el río

Bomboiza hasta el sector Las Peñas, desde allí se trasladó utilizando canoa de palanca aguas arriba del Río Zamora. La Misión Salesiana construye la primera escuela con el apoyo del Sacerdote Fray Ángel Andreta denominándola “Fray Jodoco Ricke” para nativos de habla hispana, la primera maestra fue Rosa Sagbay Lituma en 1957 (GAD Parroquial Tundayme, 2014, 1).

En el año 1958 se crea el Destacamento Militar de Tundayme bajo las órdenes del Comandante Teniente Jaime Játiva. Para la creación del mismo participaron nativos Shuar de la zona. Durante el periodo de 1963 hasta 1966 llegaron más colonos a ubicarse en estas tierras. Los campesinos abrieron caminos de herradura siguiendo el margen izquierdo del Río Zamora y el Quimi empleando canoas de madera a remo y palanca para cruzar (GAD Parroquial Tundayme, 2014, 2). Con la llegada de los colonos, a finales de los años 60, se creó el barrio San Marcos de la parroquia de Tundayme (Municipio de El Pangui, 2015).

En el año 1978 se construye la escuela “3 de Noviembre” en el barrio San Marcos, y en 1982 la escuela “Jaime Roldós Aguilera” en el centro de Tundayme Municipio de El Pangui, 2015). Para 1991, el Gobierno Nacional aprobó la cantonización del Pangui y en junio de 1944, meses previos al conflicto con Perú en la Cordillera del Cóndor, Tundayme fue establecido como parroquia rural del cantón El Pangui (Municipio de El Pangui, 2015). Posteriormente tanto la comunidad Shuar como los colonos enfrentaron al ejército peruano en favor de la soberanía del Ecuador y actualmente colonos y Shuar conviven en Tundayme.

Este territorio ha vivido varios problemas territoriales desde sus inicios. Primero la presencia de colonos en la zona provocó tensiones con la comunidad Shuar ahí asentada. Sin embargo, al unir fuerzas para enfrentar el conflicto con Perú ha hecho que trabajen armoniosamente. Posteriormente se firmó un tratado de paz para poner fin al conflicto. No obstante, la paz no ha llegado al territorio y sus pobladores que viven hasta el día de hoy conflictos con sus más recientes confrontantes que son las empresas y concesiones mineras. A pesar de que estas brindaron beneficios en un principio, pasaron a ser el actor principal para la realización de despojos forzosos de la comunidad Shuar y la mestiza (Acción Ecológica, 2017, 43).

3.2 Desplazamientos en la zona

En el siglo pasado el conflicto existente en la Cordillera del Cóndor, donde se encuentra ubicada la parroquia de Tundayme, era netamente de carácter internacional. En estas tierras se dio la batalla entre el Ecuador y Perú, la conocida Guerra del Cenepa. Sin embargo, en años posteriores, los conflictos se han dado de manera intraestatal por el apoyo a empresas de carácter transnacional.

A medida que los proyectos mineros han tomado importancia, la necesidad de territorio para las empresas ha sido mayor. Todo esto ha dado paso a una serie de despojos de tierras y posesiones por parte de dichas empresas con el apoyo estatal, lo que ha conducido a una violación de derechos humanos universales y, en este caso específicamente, derechos de pueblos indígenas.

3.2.1 Antecedentes históricos de los desplazamientos

La explotación minera existente en la zona se remonta a las épocas de colonización del territorio desde los años 60. Es así que alrededor de esta misma época se crea la Dirección de Geología y Minas lo que dio inicio a una política pública sostenida en materia minera a cargo de esta institución que posteriormente tuvo otras denominaciones. Hoy en día el Ecuador cuenta con otras instituciones en el ámbito minero como es la Empresa Nacional Minera, ENAMI o la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM (Acción Ecológica, 2017, 44).

En el año 1993, el Banco Mundial aprobó un proyecto de 24 millones de dólares a favor del gobierno ecuatoriano para financiar el Proyecto de Desarrollo Minero y Control Ambiental. A partir de esto, se tiene registro de la llegada de las empresas mineras a la región sur ecuatoriana. En esta provincia existen varios proyectos de minería a gran escala. Sin embargo, el proyecto Mirador ubicado en Tundayme se encuentra provocando impactos ambientales notorios ya que es el único que cuenta con licencia ambiental para fase de explotación, tiene un contrato firmado por el Estado y actualmente está construyendo la planta de beneficio para iniciar explotación de minerales a gran escala y a cielo abierto (Acción Ecológica, 2017, 45).

A vísperas de la guerra del Cenepa, que se dio en el año 1995, la empresa minera Gencor arribó a la zona. A pesar de la incertidumbre de la movilización militar y las prohibiciones de actividades en la zona establecidos por la Ley de Seguridad Nacional, la empresa

realizó investigaciones y descubrió cobre en la zona. Al pasar la guerra, la compañía Billington, que se encontraba realizando estudios en la zona, determinó una gran cantidad de cobre porfídico en la zona. A partir de esto la empresa empezó a involucrarse en la población local brindándoles oportunidades de trabajo (Eguiguren, 2015, 119).

En el año 1999 se inician trabajos de exploración avanzada por parte de la compañía canadiense Current Resources a través de su filial nacional Ecuacorriente S.A. quienes inician trabajos de exploración más avanzada desde el año 2000 hasta el 2005. En esta etapa es donde se obtiene como resultado que en el poblado existen fuertes yacimientos de cobre (Ortiz, 2010, 13).

El Ecuador, previo al gobierno del economista Rafael Correa, vivía una época llamada neoliberal dominada por el capitalismo como ideología principal. Para el nuevo gobierno era muy importante acabar con esta tendencia y hacer de los ciudadanos ecuatorianos el centro de atención de los gobernantes. Entre muchas otras cosas prometidas, el 18 de abril del 2008, la Asamblea Constituyente expidió el Mandato Minero para tratar de poner orden a la situación desorganizada del sector minero ecuatoriano ya que, por ejemplo, existían concesiones mineras que no habían presentado sus estudios de impacto ambiental y muchos de ellos no habían realizado una consulta previa (Acosta y Sacher, 2012,17).

El Mandato Minero exponía algunos puntos, entre ellos los siguientes:

- La extinción de proyectos que en la fase exploratoria no hayan (art 1):
 1. realizado inversión alguna en el desarrollo del proyecto,
 2. presentado estudios de impacto ambiental y
 3. realizado procesos de consulta previa.
- Caducidad de concesiones sin cancelar patentes de conservación (art 2).
- Extinción de concesiones dentro de áreas protegidas naturales (art 3).
- Prohibición de monopolios en la industria (art4).
- Extinción de concesiones a ex funcionarios del Ministerio de Energía y Minas (art 5).

Para las personas del sector que estaban en contra de que la minería se siga dando de una manera irresponsable, como son los pobladores de las zonas explotadas, era conveniente

que el Mandato Minero fuera cumplido. Se convirtió en una decepción muy grande el hecho de que dicho documento no se haya cumplido cabalmente. Según Acosta y Sacher (2012), entre los puntos que no se cumplieron está: no se revirtieron todas las concesiones al Estado tal como disponía el Mandato Minero, no se dio paso a la extinción de concesiones a los monopolios establecidos y no se extinguieron las concesiones a ex funcionarios de los Ministerios (19-20).

A pesar de los distintos descontentos, el 12 de enero del 2009 se aprobó la Ley Minera, ley ordinaria que dentro del rango jurídico es una ley que conlleva un proceso de aprobación más rápido. A pesar del descontento no existió dialogo. Según Acosta (2009), a pesar de la oposición de las comunidades locales afectadas por la actividad minera así como la oposición de movimientos indígenas y ambientales, no se logró abrir la puerta a un dialogo nacional (103). Esta ley no podía derogar al Mandato Minero debido a su rango constitucional. En marzo del mismo año la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) presenta una demanda de inconstitucionalidad a la ley (Acción Ecológica, 2015).

En junio del 2010, la Federación de Organizaciones del Azuay (FOA) interpone una Acción de Incumplimiento al Mandato Minero en la Corte Constitucional en Cuenca (Acción Ecológica, 2015). En el mismo mes del mismo año, la empresa china Togguan compra el 96,9% de las acciones de ECSA y de esta manera se establece la transferencia de responsabilidades a los nuevos encargados del proyecto Mirador (Eguiguren, 2015, 119).

En el año 2011, respecto a información brindada por las familias de Tundayme, tres abogados empiezan a visitar a las familias para que vendan sus tierras. Sin embargo, según estos testimonios, las peticiones se convirtieron en amenazas. Con respecto a lo establecido los pobladores comentan lo siguiente:

“[...] Quedándose mi papa solo en el 2011 empiezan a visitarle tres abogados de la empresa. Uno de ellos siempre le visitaba para que le venda. Mi papa siempre aferrado a la tierra. Entre esas visitas le empezaron a amenazar. Don [...] venda, si no vende a las buenas el Estado les va a quitar”.

Según investigaciones de Acción Ecológica (2015), en febrero del 2012 el Ministerio de Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECSA para la fase de explotación de minerales metálicos del proyecto en cuestión, al igual que fue otorgada la Licencia Ambiental para la fase de exploración de minerales metálicos. En marzo del mismo año Wilson Pástor, ministro de Recursos Naturales No Renovables, firma el primer contrato de explotación minera a gran escala que permitía la explotación a cielo abierto de cobre y otros minerales por 25 años renovables en el Proyecto Mirador.

Entre mayo y junio del 2012, entidades sociales interponen dos Acciones de Incumplimiento del Mandato Minero contra el Ministerio de Recursos No Renovables en la Corte Constitucional (Acción Ecológica, 2015). Estas acciones fueron presentadas con el afán de que los pueblos indígenas sean consultados acerca de las medidas del proyecto previo a ser puesto en marcha para asegurar el cumplimiento de sus derechos (Acción Ecológica, 2015). Una pobladora comenta: “No había dialogo, ellos querían que cojamos el cheque. No querían negociar. No hubo socialización el proyecto”.

Durante los años 2013 y 2014, bajo pedido de ECSA, se realizaron las primeras servidumbres mineras a varias familias de la parroquia (Acción Ecológica, 2015). Una servidumbre minera se realiza cuando en una propiedad se encuentran minerales que podrían ser cedidos a una concesión minera y explotados por la misma, totalmente respaldado por la Ley Minera.

Según información oficial establecida por ARCOM, la servidumbre minera consiste en el uso de un predio para ejercer las actividades de exploración y explotación minera. El Estado al conceder espacios de terreno a concesiones mineras se encuentra en la obligación de otorgar estos territorios. Es por eso, que cuando existen pobladores en estas zonas, se establecen las servidumbres mineras con el objetivo de indemnizar a los pobladores y otorgar las tierras concesionadas a las empresas. Es de vital relevancia a la hora de iniciar un proyecto y siempre prevalece la declaratoria de utilidad pública e interés colectivo. En el caso de estudio, ECSA demanda a ARCOM para que sean aplicadas las servidumbres en los territorios conferidos a la empresa y que puedan empezar con sus actividades.

En el año 2015 empiezan a aplicarse las servidumbres mineras desalojando a la gente que tenía sus predios en el sector de la concesión. A continuación se analizarán las declaraciones oficiales Estado respecto al proceder de los entes estatales al momento de aplicar las servidumbres mineras contrastando con la información obtenida en la visita de campo realizada en Tundayme y las entrevistas a los ex finqueros y ex dueños de las propiedades de las que hace uso la concesión minera.

3.3 Desalojos

En el año 2013 empezaron los procesos de desalojo. Se empezó por notificar a las familias que sus territorios serían utilizados para servidumbres mineras. Esto fue realizado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) bajo pedido de ECSA. En el año 2014, se aplican las primeras servidumbres en el barrio San Marcos resultando la escuela y la iglesia destruidas. En el año 2015 empieza el proceso de desalojo en horas de la madrugada a los pobladores del sector.

En junio del 2015 los miembros de CASCOMI⁵ fueron a Quito a presentar medidas cautelares que eviten los desalojos forzosos en la zona debido a las servidumbres mineras. Pero esta medida cautelar fue negada. Existen opiniones y declaraciones apartadas respecto a la situación de Tundayme y en especial a los desalojos en el sector. Para poder llegar a una conclusión veraz, serán analizadas las declaraciones oficiales del Estado y las declaraciones obtenidas por parte de los pobladores, trabajadores y autoridades de Tundayme recolectadas en la visita de campo acerca de la aplicación de la declaración y la normativa nacional.

3.3.1 Declaraciones oficiales del Estado respecto a los desalojos.

Según declaraciones e información oficial del Ministerio de Minería del Ecuador, las servidumbres mineras en Tundayme fueron realizadas en el marco de la Ley Minera y de los derechos constitucionales. Estas servidumbres mineras fueron aplicadas el 30 de septiembre del 2015 y el 16 de diciembre del mismo año. Según información presentada,

⁵ Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador. Según su información oficial, la comunidad se encuentra ubicada en la Cordillera del Cóndor, parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia Zamora Chinchipe, forma parte de la nacionalidad originaria SHUAR de la amazonia ecuatoriana, es parte integrante y base filial de la CONFEDERACION DE NACIONALIDADES ORIGINARIAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA "CONFENIAE"

el 16 de diciembre del 2015 ARCOM procedió con la intervención pacífica en 11 predios. En esta fecha se lograron cumplir los 47 procesos de servidumbres mineras en el Proyecto Mirador (Ministerio de Minería, 2015).

El artículo 15 de la Ley Minera establece que se declara utilidad pública a la actividad minera en todas sus fases, lo que da paso a las servidumbres mineras necesarias respetando los límites establecidos en el artículo 407 de la Constitución del Ecuador. Este último prohíbe la actividad extractiva en las áreas protegidas y en zonas intangibles. Sin embargo, estos recursos se podrán explotar a petición de la presidencia y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, lo cual llevará a consulta popular.

Cristina Silva, directora ejecutiva de ARCOM, expresó que las servidumbres mineras propiciadas en septiembre y diciembre del 2015 fueron realizadas respetando y tomando en cuenta el artículo 15 previamente mencionado. Es decir, que la legislación vigente ha servido de herramienta para llevar a cabo el accionar de quienes estuvieron presentes el momento de la ejecución de las servidumbres. Se avaluó, según la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, un total de 1'770.758 dólares por instrumentación de servidumbres mineras en 11 predios (Ministerio de Minería, 2015).

Jalil Borrero, subsecretario Zonal Sur del Ministerio de Minería en este año, alegó en sus declaraciones que todos los procedimientos se dieron conforme a la ley. Para poder lograr con el objetivo de instalar la concesión, el equipo de gestión territorial del Ministerio de Minería realizó más de ochenta acercamientos a las comunidades del cantón El Pangui para lograr compromisos con ECSA. De igual manera Borrero aclaró que las familias que se acogieron a la servidumbre minera no quedaron en abandono, mas expresa que las familias fueron trasladadas a viviendas de sus familiares u otras viviendas propias (Ministerio de Minería, 2015).

Según Carlos Castillo, intendente de policía de Zamora Chinchipe, explica que los desalojos realizados el 30 de septiembre del 2015, fueron llevados a cabo a horas de la madrugada, de manera pacífica ya que no hubo abuso por parte de la fuerza pública ni otra autoridad. Explica que hubo respeto a los derechos humanos de las personas reubicadas (Gobernación Zamora Chinchipe, 2015). Castillo además indicó que los afectados

recibieron atención médica, a pesar de que no se registraron personas heridas y no hubieron personas detenidas (Ministerio de Minería, 2015).

Según declaraciones oficiales del Ministerio de Minería (2015), treinta y tres propietarios de los terrenos voluntariamente recibieron, por concepto de pago, un valor monetario por uso y goce de los predios. Estas declaraciones establecen también que en cinco procedimientos, los propietarios retiraron los cheques de compensación directamente. Establece también que 16 más se resolvieron mediante compra-venta directa entre la empresa que opera el proyecto minero y los titulares de las propiedades y, en 12 casos se concretaron por promesa de compra-venta.

Wang Yulin, Embajador Plenipotenciario de la República Popular China en Ecuador, expresó que el proyecto minero Mirador es símbolo de la cooperación estratégica entre ambos países que se encuentra hoy en el mejor momento de su historia. Además el secretario de Estado reiteró que el 60% de las regalías mineras del proyecto Mirador serán invertidas en Zamora Chinchipe. De esta manera las autoridades deberán canalizar estos ingresos económicos en los próximos 30 años para el bien de la comunidad (Ministerio de Minería, 2015).

Según declaraciones del presidente de aquel entonces Rafael Correa (2015), se afirma que la minería no es la culpable de la contaminación del agua, sino las aguas servidas de las ciudades arrojadas a los ríos son las causantes de la contaminación. Además el intendente Castillo explica que al aplicar la servidumbre no se despoja de propiedad o titularidad del inmueble. Las personas dueñas de los terrenos siguen siendo los propietarios.

Para sintetizar, según las declaraciones estatales los procesos de desalojos se llevaron a cabo conforme a la Ley Minera aplicando las servidumbres mineras en ella expresadas. No se demostró hostilidad el momento de los desalojos ni se utilizó la fuerza. Adicionalmente esclarecen que el 60% de las regalías del proyecto se quedan directamente en la zona afectada y que la minería responsable no produce grandes impactos en el medio ambiente.

3.3.2 Declaraciones recolectadas en la visita de campo

Para contrastar y corroborar las declaraciones estatales, se realizó un estudio de campo donde se pudo recolectar la información presentada a continuación. Según los testimonios de los afectados, los policías el día del desalojo, encabezados por gente de la empresa y por gente del gobierno, llegaron con los cheques para comprar los terrenos. Sin embargo, muchas familias se abstuvieron de recibirlo y firmarlo debido a que los montos ofrecidos seguían sin cumplir con sus expectativas. Un habitante de la zona explica cómo se dio el desalojo desde su experiencia vivida:

“Llegaron con unos 60 hombres de los policías, unos con barretas, otros con palas, con esas patas de chivo (retroexcavadoras) y adelante los de la empresa diciendo, sabe que señor usted no es dueño de aquí, desde este momento tiene que irse, y el ARCOM con el cheque coja firme ahorita aquí está su cheque de tanto. Le cogió (al papá) de los brazos y afuera. Pero no firmó. Dice que le querían meter en la boca el cheque, a la fuerza”.

Según testimonios directos de los pobladores de la zona, los policías tomaban lo que podían de dentro de los inmuebles y lo sacaban en saquillos. Los animales que tenían en las quintas, entre vacas y caballos, fueron liberados en las calles. Las familias no fueron reubicadas y sus pertenencias no les fueron devueltas en algunos casos, en otros solo asentaban fuera de las casas que tenían conocimiento que se estaban alojando.

Según miembros de la comunidad CASCOMI, el segundo desalojo se dio el 16 de diciembre del 2015 bajo las mismas circunstancias. El desalojo fue ejecutado por ARCOM a horas de la madrugada entre las dos y las seis de la mañana. No existió un aviso previo para que la gente pueda salvar sus pertenencias, existió abuso policial y en general violencia sobre todo con las personas que se resistían.

El 4 de febrero del 2016 desalojan a Rosa Wari, una anciana shuar de 95 años de edad que ha vivido en la zona de Tundayme ancestralmente. Ella y su hijo cuentan que ese no es su primer desalojo. Hace 14 años vivían en el barrio de San Marcos adquiriendo dichas tierras de manera ancestral. Fueron desalojados de ahí después de haberles quemado la casa, y se volvieron a instalar a 3 kilómetros de Tundayme, donde Rosa Wari vive bajo condiciones

deplorables, e incluso de ese lugar le desalojaron (INREDH, 2016). Mariano Mashendo, hijo de Rosa, comenta:

“Nos mandaron sacando y estamos por aquí nosotros. Nos mandaron porque el gobierno había vendido la minera, entonces para poder trabajar ellos nos mandaron sacando todo. Nos quemaron las cuatro casitas. [Nunca nos pagaron], nos impulsó y nos mandó sacando, y nos quemaron las casitas que estábamos formando la comunidad Shuar”.

Además, otra de las declaraciones que brinda uno de los pobladores es que las familias tienen que seguir pagando impuestos por posesión de terrenos, a pesar de que ya no hagan uso de esas tierras. Una afectada comenta al respecto: “Y esta ley de servidumbre dice que el terreno sigue siendo suyo, pero vaya a ver si es suyo. Mis papas siguen pagando impuestos anuales del predio rústico y si ellos se mueren tendremos que pagar nosotros, cuando ya no está en nuestras manos el territorio”.

Para sintetizar, todos estos desalojos fueron realizados sin previo aviso para que la gente pueda planificar su salida, no contaban con las órdenes judiciales (Acción Ecológica, 2017). Según los “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo” de la ONU, los desalojos no deben realizarse por la noche, además que solamente deben ser realizados por actores estatales. En este caso el desalojo fue realizado a horas de la madrugada y con actores privados como son los encargados de la empresa.

Al realizar la investigación de campo del caso de estudio se encontraron contradicciones con las posiciones oficiales presentadas por el Estado. Es por eso que a manera de resumen de lo previamente descrito, se pondrán en contraste ambas posiciones para poder llegar a una conclusión respecto a la temática.

DESAOJOS EN LA PARROQUIA TUNDAYME	
<u>Declaraciones oficiales</u>	<u>Investigación de campo</u>
- El equipo de gestión territorial del Ministerio de Minería realizó más de	- Los pobladores comentan que no existió dialogo ni socialización del proyecto.

<p>ochenta acercamientos a las comunidades del cantón</p> <ul style="list-style-type: none"> - El intendente de policía de Zamora Chinchipe explica que los desalojos fueron realizados de manera pacífica ya que no hubo abuso por parte de la fuerza pública ni otra autoridad. -Hubo respeto a los derechos humanos de las personas. - Las personas dueñas de los terrenos, no pierden titularidad del inmueble. - El agua de los ríos no será contaminada debido a que el agua se recicla en los proyectos mineros responsables. - No se encuentra información acerca de la realización de una consulta previa, libre e informada. 	<ul style="list-style-type: none"> -Sacaban a los ancianos de sus viviendas de los brazos, en una ocasión se intentó hacer que recibieran el cheque a la fuerza introduciéndolo a su boca. - Desalojo de Rosa Wari, irrespeto a derechos ancestrales sobre las tierras. - Los pobladores siguen siendo dueños de los inmuebles por lo tanto deben seguir pagando impuestos. - En la visita de campo realizada se puede notar las aguas turbias y según testimonios, el agua no puede ser utilizada. -No se realizó consulta previa, libre e informada.
---	---

Tabla 3 Desalojos en la parroquia de Tundayme. Elaborado por Toledo Kimberly

Por lo expuesto, se puede argumentar que ha existido afectación a los pobladores de Tundayme. Si bien es cierto que las declaraciones del Estado establecen que no existió vulneración de derechos, en la visita de campo se puede constatar lo contrario. El objetivo principal en esta visita fue corroborar si existió un proceso de consulta, a lo que los pobladores alegan que no ha sido así. Hasta el día de hoy se pueden notar los efectos de los desalojos y los impactos que han causado en el desenvolvimiento de la sociedad, ya que han existido afectaciones al medio ambiente, la cultura, la estructura social y la familia.

3.4 Impactos y afectaciones a los pobladores de Tundayme

La Cordillera del Cóndor es uno de los paraísos naturales más diversos del mundo con especies de animales y plantas únicas. Las vertientes de agua que nacen de sus montañas desembocan en el Río Amazonas. Es el territorio ancestral de la comunidad Shuar y en este mismo lugar ha sido aprobada la explotación de la primera mina a gran escala en la historia del Ecuador.

Los impactos provocados por los proyectos mineros van desde el desgaste de la naturaleza: con la contaminación de los ríos, la contaminación del agua, el peligro que corren los animales y las plantas únicas en su especie a nivel mundial. Y estos impactos llegan también de manera social y psicosocial, situación que persigue a los afectados hasta el día de hoy habiendo pasado ya más de dos años de los desalojos, impactos en su salud, cambios en su estructura social e impactos culturales.

IMPACTOS AMBIENTALES	
<u>Contaminación del agua</u>	<u>Deforestación, contaminación del aire y ruido</u>
<p>-Según información brindada por CASCOMI (2016), al procesar las rocas para obtener el cobre, el 99% se convierte en desechos, llamados relaves. Estos relaves serán situados en montículos sobre los ríos. La Amazonía es un lugar de lluvia constante y este material, al caer la lluvia, puede desplazarse hasta llegar a los ríos y sus afluentes. De esta manera los puede contaminar y haciendo que esta fuente hídrica no se pueda utilizar.</p> <p>-Para adecuar las vías de acceso al tajo de la mina se ha desbrozado varios cerros, lo</p>	<p>-Según información del GAD Parroquial se han desbrozado 300 hectáreas del bosque ubicar la mina.</p> <p>-Temperaturas elevadas debido a la deforestación.</p> <p>-Fauna del lugar dispersada por el ruido y la falta de árboles.</p> <p>-Contaminación del aire, por la construcción de infraestructuras y vías de</p>

que ha dado lugar a la contaminación en los ríos Wawayme y Tundayme, provocando turbidez en el agua y modificaciones físicas, biológicas y químicas (Báez, Bayón, Larreátegui, Moreano y Sacher, 2016, 28).	acceso para el transporte de materiales al campamento (Acción Ecológica, 2017). -Tráfico mucho más pesado lo que produce que el polvo se levante.
---	--

Tabla 4 Impactos Ambientales en Tundayme. Elaborado por Toledo Kimberly

IMPACTOS EN LA SOCIEDAD	
<u>Impactos culturales, sociales y familiares</u>	<u>Impactos a la salud física y psicológica</u>
<p>-La empresa no ha dado razón de la existencia de pueblos indígenas.</p> <p>-La comida propia del lugar ha sido cortada. Los agricultores no pueden sembrar en tierras afectadas al igual que no pueden regar los cultivos con aguas turbias.</p> <p>-Destrucción de la iglesia y la escuela, lo que ha provocado desplazamientos y los procesos sociales del sector.</p> <p>-Impactos de identidad cultural al existir carteles totalmente en idioma chino y tiendas donde se venden productos netamente originarios de China.</p> <p>-Separación familiar y de la comunidad. Muchas personas están en contra del proyecto, por diversos motivos, sin embargo, dentro de las mismas familias, varias personas trabajan de obreros dentro del proyecto y se encuentran a favor.</p>	<p>-Afectación en la salud de la gente de tercera edad, ya que ellos son los dueños principalmente de los territorios.</p> <p>-Los trabajadores de las empresas subcontratistas no están afiliados al Seguro Social.</p> <p>-La salud emocional de los desalojados ha sido gravemente afectada, ya que alegan que han tenido que estar involucrados en situaciones ajenas a su vida pasada.</p> <p>-Para los niños los desalojos se convirtieron en una experiencia traumática.</p> <p>-Situaciones postraumáticas y sentimientos de ira para los pobladores, especialmente los niños de Tundayme.</p>

Tabla 5 Impactos en la sociedad de Tundayme. Elaborado por Toledo Kimberly

3.5 Análisis de aplicación de la DRIPS y la legislación nacional sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas en la parroquia de Tundayme

A lo largo de este estudio, se ha mencionado los instrumentos más importantes que valoran los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Una herramienta que se ha utilizado para llegar a la conclusión de la existencia del cumplimiento de estos instrumentos es la visita de campo realizada. Se tuvo la oportunidad de conversar con las personas obreras en el Proyecto Mirador, las personas desalojadas, las autoridades de la parroquia, los miembros de la comunidad CASCOMI e indígenas Shuar.

Uno de los derechos que valoran la Constitución y la DRIPS es el respeto a todo lo que tenga que ver con el cuidado de su cultura y de sus enseñanzas ancestrales. La Constitución establece que los pueblos indígenas no pueden ser trasladados de sus territorios ancestrales. La DRIPS establece que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, además establece que los indígenas tienen el derecho a que puedan mantener y fortalecer su relación espiritual con tierra.

Como ya ha sido discutido previamente, para las personas indígenas la tierra es un regalo que sustenta sus vidas. Existe un lazo sumamente importante entre las personas y la tierra. El núcleo de este lazo es la percepción y conciencia de todo lo que tiene vida, absolutamente todo está conectado. El mundo material y espiritual están totalmente ligados (UNESCO, 1997). Entre los indígenas de todo el mundo, sus culturas son muy variadas. Sin embargo, todos consideran a la tierra como la “Madre Tierra” donde se encuentran, su pasado en los saberes de sus antepasados, su presente en el sustento de su día a día, y su futuro en el sustento de sus hijos y nietos.

Existen distintos nombres y exaltaciones que se le da al mismo ente dentro de las distintas culturas indígenas del mundo. Hablando de la tierra, para los indígenas ecuatorianos, en los Andes le llaman Pachamama. Para los Shuar, que es la población a quien está dedicada el caso de estudio, el nombre que se le da es Nunkui que es, según comenta un miembro de esta comunidad, la representación misma de la mujer Shuar. Nunkui es quien causa la fertilidad de la chacra y de la mujer (Barrueco, 1985).

Según la información obtenida de la visita de campo, las instalaciones de las concesiones mineras están ubicadas en territorio ancestral Shuar. Si bien es cierto que muchos indígenas han ido negociando sus tierras desde que llegaron los colonos, existe aún gente Shuar habitando la zona. Tal es el caso de Rosa Wari quien, como ya fue discutido previamente, ha sido desalojada de su propiedad en el barrio San Marcos y el día de hoy vive en condiciones que dan mucho que desear junto a su hijo cerca de la concesión.

La Constitución establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables de sus tierras. La DRIPS establece que los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, utilizar y controlar las tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional. Es decir, tienen la capacidad y potestad para utilizar todos los recursos que su territorio le ofrezca de manera que puedan sustentar sus vidas.

Según la investigación de campo, existe una gran problemática alrededor de la utilización del agua, lo que conlleva a una serie de problemas. El agua se utiliza para la agricultura, para dar de tomar a los animales, y del agua se pesca, lo que resulta muy dificultoso debido a que varios de los peces han muerto por causa de los contaminantes, lo que afecta a su soberanía alimentaria. La gente utiliza el río como lugar de diversión, pero ahora que el agua está contaminada resulta imposible que puedan hacer uso del río de esa manera.

Otro aspecto a tomar en cuenta en este análisis es el hecho que la Constitución esclarece el derecho de mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. La DRIPS determina que el Estado debe reconocer las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de tierra de los pueblos indígenas. Para la comunidad Shuar, el hecho de relacionarse con culturas citadinas es algo ya muy común, incluso muchos turistas los visitan para conocer de cerca sus tradiciones. Es decir, ya están acostumbrados a compartir sus tradiciones. Sin embargo, su tierra sigue siendo su fuente de vida y de sustento. Hoy los sistemas de tenencias de tierras están violentados por los desplazamientos existentes en la zona, lo que provoca un desgaste en su sociedad.

Finalmente, dentro de los temas escogidos para el análisis de los desalojos en la parroquia, tanto la Constitución ecuatoriana como la DRIPS establecen que cualquier traslado será

realizado con el consentimiento de los pueblos interesados. A pesar de que la Constitución haga referencia a una consulta previa, libre e informada y la DRIPS a un consentimiento libre, previo e informado; ambas hacen alusión a lo mismo. No puede existir ningún accionar dentro de un territorio si es que no existe el consentimiento del pueblo y este consentimiento se reconoce a través de una consulta.

Según las declaraciones de pobladores de la zona, el proyecto fue socializado de una manera que la gente se encontraba obligada a aceptar el hecho de que si no se realizaban las ventas de los terrenos, se deberían aplicar leyes de servidumbre. Si bien es cierto que la socialización es un paso importante previo a la consecución de una actividad que pueda alterar el orden social de una comunidad, no es el último paso ni el objetivo final. Al haber sido socializado el proyecto, lo esencial era realizar la consulta previa. Esta consulta, que según declaraciones de los pobladores, no fue realizada.

La DRIPS determina que al existir un desplazamiento, y pasada la consulta previa, es necesario recibir una indemnización justa y equitativa. Igualmente la Constitución establece que cuando se dan expropiaciones debe existir una justa valoración y una indemnización conforme a la ley. Con respecto a este tema existen el punto de vista del Ministerio de Minería, que ofreció comprar los terrenos y si no lo compraban y aplicaban la servidumbre minera, ofrecían pagar por dichos predios a las personas asentadas en la zona donde se realizaría el proyecto. Pero también existe el punto de vista de los afectados. Según la investigación en la zona, los pobladores afirman que a pesar de que se les ofrecía pagos por los predios, no era una indemnización justa, debido a que muchos de ellos estaban mejor ubicados o contaban con especificaciones que acrecentaban su valor

Habiendo analizado el caso de estudio, se puede concluir que de cierta manera, las normas que respaldan el sector económico priman sobre los derechos de ley blanda. Si bien es cierto como lo ha establecido el ex presidente Correa en su visita al Panguí en el año 2015, los recursos responsablemente explotados, permiten disponer de medios para construir escuelas, carreteras u hospitales. Pero esta declaración del ex presidente, invisibiliza una población existente y una cultura ancestral que vive y da vida al lugar.

Con respecto a este aspecto en particular, es posible constatar que existe mayor importancia a la aplicación de normas de carácter económico que aquellas de carácter

medioambiental. Lo que nos brinda una respuesta a una pregunta previamente realizada por Amitav Acharya (2004), donde se plantea el cuestionamiento de qué normas tienen más relevancia y cuáles son las que realmente importan. Si bien es cierto que los gobernantes han conectado las necesidades económicas de las poblaciones indígenas, con la posibilidad de explotar sus territorios para satisfacer estas carencias, se ha dejado de lado el pleno cumplimiento de las normas medioambientales y de respeto a las poblaciones indígenas.

Dentro de las declaraciones de los gobernantes se afirma que todas estas actividades son realizadas primordialmente para darle realce económico a la localidad. Sin embargo, según José María Tortosa (2011), el punto de partida para el ideal de una buena convivencia es el recurrir a las necesidades humanas básicas. Pero el accionar dominante ha sido reducir estas necesidades básicas y tomar como satisfactor a lo monetario. Es decir, el bienestar se consigue a través del dinero, del mismo modo que la pobreza depende de la cantidad de dinero que se tenga o no se tenga (44).

Existen varios derechos que, según la investigación de campo, han sido violentados. Además de que no se haya consultado previamente y no se haya alcanzado el consentimiento de la población, los impactos posteriores, ambientales, sociales, culturales, psicológicos y familiares, son varios. Estos ya no vulneran solamente el derecho a sus tierras, sino también al derecho de vivir en un ambiente sano y que contenga lo necesario para una convivencia digna.

Conclusiones

Al tomar en cuenta los procesos de localización se permite visibilizar a los actores locales, conocer sus problemáticas y sus necesidades, y sobre todo reconocer su rol dentro del diálogo internacional. De esta manera, se puede hacer una lectura más integral de cómo surgen en el sistema internacional declaraciones muy importantes como la analizada en este trabajo. Es decir, utilizando el enfoque alternativo sobre la difusión de normas internacionales se ha podido visibilizar a una población que por mucho tiempo ha sido rezagada y apartada del diálogo internacional.

La DRIPS es sin duda un paso muy importante dentro de la búsqueda de la igualdad y la paz para los pueblos originarios. Esta declaración comprende varios ámbitos de interés dentro de los derechos de los pueblos indígenas y muestra de una forma más completa el alcance que puede tener una declaratoria tomando en cuenta el proceder de los actores locales. Uno de los puntos importantes de esta declaración, y que de hecho fue analizado individualmente, es el especificado en el artículo 10 de la misma. Este artículo revela que la consulta previa es un derecho de las poblaciones indígenas para evitar sucesos que vulneren su estructura social, su cultura, su medio y en general la manera en la que llevan sus vidas.

Para realizar este trabajo se inició con un planteamiento acerca de la medida de aplicación de la DRIPS y en específico del artículo 10 dentro de la población de la parroquia Tundayme en el cantón El Pangui donde se encuentra el primer proyecto minero de gran envergadura del país. En este sentido, al retomar la pregunta de investigación que guio a esta investigación se podría manifestar que según la investigación realizada, habiendo recopilado información oficial y habiendo ido al lugar de los hechos por respuestas, los pobladores de Tundayme no fueron debidamente consultados para la realización del desalojo el día 30 de septiembre del 2015 ni el día 16 de diciembre del mismo año.

Partiendo de lo previamente dicho, es posible afirmar que parte importante de esta problemática nace no solo del incumplimiento de las normas internacionales especificadas en la DRIPS, sino también del incumplimiento de las normas nacionales. La Constitución, contradictoriamente, otorga derechos y los quita. Esto produce confusión e incertidumbre

dentro de la población que se guía de un documento como la Constitución, cuando otros actores presentan la misma ley estableciendo lo contrario.

Ejemplo de lo expuesto es el derecho que tienen los pueblos indígenas a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, derecho especificado en el numeral 5 del artículo 57. Contrastado con el artículo 323 que establece que las autoridades podrán declarar la expropiación de bienes y declararlos de utilidad pública. De este cuestionamiento nace nuevamente la pregunta que realiza Acharya (2004), ¿qué normas importan? Si se responde esta pregunta basada en el ejemplo dado previamente, se puede confirmar que las normas de carácter económico son las que priman en detrimento de las normas de carácter ambiental.

En relación directa al caso de estudio, lo que se ha observado a partir de la investigación de campo es la existencia de contradicción entre las declaraciones estatales acerca de los desalojos en Tundayme y los testimonios tomados de las personas pobladoras de Tundayme que se encuentran ahora desplazadas. Según las declaraciones estatales su accionar es respaldado por la ley minera y los derechos establecidos en la Constitución. Sin embargo, para realizar las servidumbres mineras ha primado la Ley Minera, cuando la Constitución, según su orden jerárquico, está sobre cualquier otra ley. Además que las declaraciones de derechos humanos priman incluso sobre la Constitución.

En Tundayme existieron desalojos en los que muchas veces se utilizó la fuerza, no existió una indemnización justa y no fueron reubicados. La población Shuar ha sido desplazada y sus derechos sobre sus tierras ancestrales han sido obviados. Todo esto ha tenido impactos físicos y psicológicos en la población, desde los más jóvenes, hasta los más ancianos que se encuentran aún más aferrados a sus tierras.

La población de Tundayme ha expresado su malestar teniendo como escudo protector las leyes que los amparan. Sin embargo, según la investigación realizada, los resultados no han sido los mejores. La ley establece que para poder desplazar a las personas de una comunidad, es necesario consultar previamente. Al igual que el artículo 10 de la DRIPS que establece que es necesario un consentimiento previo, libre e informado para poder dar inicio a cualquier proceso de expropiación.

Al haber analizado la DRIPS en relación al caso de estudio, es posible contestar a la interrogante realizada al inicio de este trabajo. Teniendo en cuenta la investigación realizada en la parroquia de Tundayme se puede argumentar al hecho que la DRIPS no está siendo plenamente cumplida en este sector, refiriendo en este caso específicamente al artículo 10 de la declaración que establece que los pueblos deben ser consultados y una vez otorgado su consentimiento, se puede proceder a realizar cualquier tipo de actividad en su zona de asentamiento.

La DRIPS es un instrumento que ha superado barreras y ha tomado lo mejor de previas declaraciones y ha sido creado un documento completo, que toma en cuenta de manera generalizada los derechos que las personas indígenas tienen. De esta manera se ha demostrado el papel de los actores locales para la creación de normas tomando en cuenta esta temática vigente en varias partes del mundo. Sin embargo, el Ecuador siendo signatario de la misma, es fiel ejemplo de la complejidad que existe en el cumplimiento de una declaratoria que a pesar de que sus líneas no son ajenas a lo especificado en la Constitución ecuatoriana, las normas de carácter económico están sobre las de carácter medio ambiental o de protección de los derechos de los pueblos indígenas. Esto debilita el cumplimiento de una declaración de derechos humanos, siendo opacada por normas de carácter económico.

Referencias

- Acción Ecológica. 2015. *Informe sobre desalojos forzosos realizados por el Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente (ECSA) en la Cordillera del Cóndor, Parroquia Tundayme Diciembre de 2015*. Quito
- Acción Ecológica, 2017. *La Herida Abierta del Cóndor*. Quito: El Chasqui Ediciones.
- Acharya, Amitav. 2004. How Ideas Spread: Whose Norms Matter? Norm Localization and Institutional Change in Asian Regionalism. *International Organization* 58, (2): 239-275.
- Acosta, Alberto. 2009. *La Maldición de la Abundancia*. Quito: Abya-Yala.
- Acosta, Alberto y Eduardo Gudynas. 2011. El buen vivir o la disolución de la idea del progreso. *La Medición del progreso y del Bienestar, Propuestas desde América Latina*, 103-110.
- Acosta, Alberto y William Sacher. 2012. *La minería a gran escala en Ecuador*. Quito: Abya-Yala.
- American Experience. *Jim Crow Laws* (Consultado diciembre 2017). <http://www.pbs.org/wgbh/americanexperience/features/freedom-riders-jim-crow-laws/>
- Aparicio Wilhelmi, Marco. 2008. La Libre Determinación y la Autonomía de los Pueblos Indígenas El Caso de México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 124, 13-38.
- Asamblea Constituyente. 2007. *Mandato Minero*.
- Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución del Ecuador*.
- Asamblea Constituyente. 2015. *Ley de Minería*.
- Báez Michelle, Manuel Bayón, Fred Larreátegui F., Melissa Moreano y William Sacher. 2016. Informe de visita de campo en la zona del megaproyecto minero Mirador, parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora-Chinchipec, Quito: Imprefep.
- Barkin, Samuel. 2006. *International Organization Theories and Institutions*. Estados Unidos de América: Palgrave Macmillan.
- Barrueco, Domingo. 1985. *Mitos y Leyendas Shuar*. Quito: Abya-Yala
- Baylis John, Patricia Owens y Steve Smith. 2017. *The Globalization of World Politics*. Reino Unido: Oxford University Press.
- Borja, Rodrigo. 1971. *Derecho político y constitucional*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Borja, Rodrigo. 1997. *Enciclopedia Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Buriticá Paula, Meghan Morris, Natalia Orduz Salinas y Rodríguez Garavito Cesar. 2010. *La consulta previa a los Pueblos Indígenas. Los estándares del Derecho Internacional*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Campaña, Farith Simon. 2013. Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político? *Revista Iuris Dictio* 15: 9-38.
- CASCOMI. 2016. *Vida de cordillera del Cóndor amenazada por minería china* (Consultado marzo 2018). <https://www.youtube.com/watch?v=9MSrsU3IUjA&t=1120s>

- Cepeda, Miño y Juan José Paz. 2008. *Visión histórica de las constituciones de 1998 y 2008* (Consultado febrero 2018). <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html>
- Cortell, Andrew P, y James W. Davis, Jr. 2000. Understanding the Domestic Impact of International Norms: A Research Agenda. *International Studies Review* 2, (1): 65-87.
- Dickson, D. Bruce y Peter J Hugill. 1988. *The Transfer and Transformation of Ideas and Material Culture*. Texas: College station, Texas A&M University Press.
- Eguiguren Riofrio, María. 2015. Los conflictos socioambientales en el Ecuador: Analisis del caso "Mirador" cantón El Pangui, Zamora Chinchipe.
- Figuera Vargas, Sorily Carolina. 2010. Los Pueblos Indígenas Libre Determinación y Subjetividad Internacional. *RJUAM* 22, (2): 105-123.
- Finnemore, Martha, y Kathryn Sikkink. 1998. International Norm Dynamics and Political Change. *International Organization* 52, (4): 887-917.
- GAD Parroquial Tundayme. 2014. *Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Tundayme 2014-2019*.
- Gobernación de Zamora Chinchipe. 2015. *La verdad sobre San Marcos* (Consultado abril 2018). https://www.youtube.com/watch?v=Nkd__W1DCL4
- Gudynas, Eduardo. 2009. La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador. *Revista de estudios sociales* 32: 34-47.
- INREDH. 2015. *A punto de estallar* (Consultado abril 2018). <https://www.youtube.com/watch?v=wwmDFgmL2Ag&t=17s>
- International Council on Human Rights. 2006. *Nuevas normas en derechos humanos: aprendiendo de la experiencia*. Ginebra.
- Iturralde, Diego. 2004. Pueblos indígenas, derechos económicos, sociales y culturales, y discriminación. *Revista IIDH* 38, 233-256
- Ministerio de Ambiente. [s.a.]. *Convenios Acuerdos Tratados Multilaterales sobre medio ambiente* (Consultado abril 2018). <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf><http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf>
- Ministerio de Minería. 2015. *Servidumbres mineras en Tundayme se ejecutaron respetando la Ley de Minería* (Consultado abril 2018). <http://www.mineria.gob.ec/servidumbres-mineras-en-tundayme-se-ejecutaron-respetando-la-ley-de-mineria/><http://www.mineria.gob.ec/servidumbres-mineras-en-tundayme-se-ejecutaron-respetando-la-ley-de-mineria/>
- Municipio de El Pangui. 2015. *Plan de ordenamiento territorial 2015*.
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. 2013. *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas Folleto No. 9*. New York: Naciones Unidas.
- Olmos, José Gil. *El despojo interminable a los pueblos indígenas*. 2013 (Consultado febrero 2018). <https://www.proceso.com.mx/355293/el-despojo-interminable-a-los-pueblos-indigenas>
- Organización de las Naciones Unidas. 1969. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*.
- Organización de las Naciones Unidas. 2007. *Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo*.

- Organización de las Naciones Unidas. 2007. *Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas*. Naciones Unidas Centro de Información (Consultado enero de 2018). <http://www.cinu.org.mx/temas/ind/gtpi.htm>.
- Organización de las Naciones Unidas. 2007. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*.
- Organización de las Naciones Unidas. 2007. *Foro permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas* (Consultado 20 de febrero 2018). <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html>
- Organización de las Naciones Unidas. 2010. *Temas Mundiales. Pueblos Indígenas* (Consultado 10 de febrero 2018). <http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/>
- Organización de las Naciones Unidas. 2013. *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. 2014. *Aplicación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. *Division for Social Policy and Development, Pueblos Indígenas-Historia* (Consultado diciembre 2017). <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html>
- Organización Internacional de Trabajo. *Ecuador* (Consultado diciembre 2017). <http://www.ilo.org/lima/paises/ecuador/lang--es/index.htm>
- Organización Internacional de Trabajo. 2013. *Manual para los mandantes tripartitos de la OIT*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- Ortiz, Pablo. 2011. Capitalismo Extractivo. *Íconos Revista de Ciencias Sociales* 39, 11-23.
- Rogers, Everett M. 1983. *Diffusion of Innovations*. New York: The Free Press.
- Snoeck, Sébastien. 2013. *Derecho a la Tierra, Territorio y Recursos Naturales*. Lima: Derecho Ambiental y Recursos Naturales.
- Territorio indígena y gobernanza. 2011. *Consulta y consentimiento* (Consultado 20 febrero 2018). <http://www.territorioindigenaygobernanza.com/consultavsconsentimiento.html>
- Tortosa, José María. 2011. *Maldesarrollo y Mal Vivir, Pobreza y Violencia a Escala Mundial*. Quito: Abaya-Yala.
- Tunkui Shimi y CONAIE. 2009. *Los Derechos Colectivos de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. Evaluación de la década de 1998 a 2008*. Quito: CONAIE y Fundación Tunkui Shimi.
- UNESCO. 1997. *Una relación espiritual con la tierra* (Consultado febrero 2018). http://www.unescoetxea.org/ext/futuros/es/theme_c/mod11/uncom11t03s01.htm